

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL CONTENIDO DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 15 DE MARZO DEL AÑO 2017.

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales Asistentes

Dña. María Sagrario Flores Rodríguez
(P.P)

D. Pedro Arellano Muñiz
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio
(P.P.)

D. Juan José Muñoz Pacheco
(P.P.)

D. Agustín Ródenas Manrique
(P.P.)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela
(P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín
(P.S.O.E.)

D. Rodrigo Ortiz Gamero
(P.S.O.E.)

D. José María Fernández Sánchez
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

D. Jorge Vega Martín
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

Sr. Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y siete minutos del día quince de marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. La Sra. Concejala Dña. Susana Hernández Del Mazo no asiste, a ésta Sesión, por causa justificada.

Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, se pasó a estudiar los siguientes Puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 16-1-2.017 Y 19-1-2.017.

Primeramente, interviene D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indicando: En el primer párrafo del Punto 2º del Pleno Extraordinario de 19-1-2.017, donde se habla “de dos préstamos, uno para la construcción del Centro Joven, y otro para empezar a bajar los cajones llenos de facturas...”, debe decir: ...“de dos préstamos, uno para la construcción del Centro Joven, y otro para empezar a limpiar los cajones de facturas que nos encontramos...”.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: En el Acta del Pleno Ordinario de 16-1-2.017, dentro del Punto 4º, en el quinto párrafo antes del final, donde dice “A continuación, el Sr. Alcalde, por una interrupción de Dña. María Del Rosario Navas, la indica: Por segunda vez, te apercibo”...., hay que añadir y debe decir lo siguiente “A continuación, el Sr. Alcalde, por una interrupción de Dña. Rosario Navas y de Dña. Sagrario Flores, las indica: Por segunda vez, te apercibo (a Rosario), y a Sagrario, también, por primera vez”....

Prosiguiendo su intervención el Sr. Alcalde expone: Antes del Punto 10 de la misma Acta - En el Punto 9, en el cuarto párrafo antes de finalizar el mismo -, se apercibe, nuevamente, a Dña. Rosario Navas, indicando el Alcalde que sería la tercera, y, por eso, se la perdono, continuando el debate.

Continuando su intervención, el Sr. Alcalde, indica; En el Acta del Pleno Extraordinario de 19-1-2.017, en el Punto 1º, párrafo 33, penúltima línea, donde dice: “Son Presupuestos conservadores, y se ha puesto menos dinero del que se cree se va a recaudar y sin cargar el bolsillo de los vecinos”...., debe decir: “Son Presupuestos conservadores, y se ha puesto menos dinero del que se cree se va a recaudar y sin tocar el bolsillo de los vecinos”..

Seguidamente, realizada la votación pertinente, las Actas de las Sesiones anteriores celebradas los días 16-1-2.017 y 19-1-2.017, que incluirán las rectificaciones anteriormente expuestas por el Sr. Alcalde y por el Sr. Pacheco, son aprobadas, por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del Partido Popular, así como por los votos de los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

Al respecto, votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

Antes de iniciarse el siguiente Punto del Orden del Día, interviene D. Juan José Fernández, Miembro del P.S.O.E., preguntando: ¿Qué orden se sigue en la Relación de los Puntos del Orden del Día? - contestando el Sr. Alcalde: No sé si será por orden de

presentación, pero no hay problema, las Mociones del P.P. las últimas. Entiendo que lo lógico es por orden de la fecha y hora de presentación -.

Continuando su intervención, D. Juan José Fernández indica: Un segundo tema, sin ánimo de polemizar y, desde la humildad, leyendo el artículo 65 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se establece el desarrollo de los debates, en el Pleno, con la siguiente regulación:

“1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas, por el Alcalde o Presidente, conforme a las siguientes reglas:

- **a)** Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
- **b)** El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los Miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- **c)** A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- **d)** Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- **e)** Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- **f)** No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los Miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando, al efecto, la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que, por este motivo, se entable debate alguno.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos, por el Presidente, por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que, en el debate, se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones

presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar, al Presidente, el uso de la palabra para asesorar a la Corporación”.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Lo tenemos claro - indicando D. Juan José Fernández: El debate lo cerrará el Ponente -.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA. El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 20-1-2.017, 27-1-2.017, 30-1-2.017, 31-1-2.017, 2-2-2.017, 3-2-2.017 - dos Decretos -, 10-2-2.017, 13-2-2.017, 24-2-2.017, 28-2-2.017 - tres Decretos -, 1-3-2.017, 2-3-2.017 y 8-3-2.017).
- A la aprobación de un expediente de incorporación de remanentes de crédito que afectan a determinadas aplicaciones de gastos e ingresos del Presupuesto General vigente, por un importe total de 306.685€ (Decreto de fecha 15-2-2.017).
- Al otorgamiento de determinadas licencias municipales de apertura de locales comerciales (Decretos de fecha 28-2-2.017, 3-3-2.017 - dos Decretos - y 6-3-2.017 - dos Decretos -).
- A la delegación otorgada, a un Sr. Concejal, en orden a celebrar determinado matrimonio civil (Decreto de fecha 14-3-2.017)
- A la adscripción de determinado Funcionario de Carrera de otra Administración Local en la situación de Comisión de Servicios, de carácter voluntario, a un mismo puesto de trabajo de Agente de la Policía Local, al objeto de poder sustituir, transitoriamente, a la funcionaria titular de la plaza en situación de baja médica prolongada (Decreto de fecha 19-1-2.017).
- A la resolución de diferir, en determinado plazo reglamentario, el cese en el puesto de trabajo que desarrolla el Tesorero Municipal, con motivo de la resolución del Concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el que se le adjudica otro puesto de trabajo.

3º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P. INSTANDO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES. Mediante la citada Moción se propone la aprobación del siguiente Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones:

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

El Ayuntamiento de Olías del Rey, con el objetivo de fomentar el movimiento asociativo, desarrollar el tejido asociativo ya existente en el término municipal e incentivar el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones municipales, facilitará y apoyará la labor de las mismas en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o de determinados sectores de la población.

Artículo 1º.- Finalidad del registro de Asociaciones

1.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Olías del Rey conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

3.- Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de ámbito municipal.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario, para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

Artículo 2.- Solicitud de inscripción en el Registro

1.- La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Olías del Rey y se aportarán los siguientes documentos:

a) Copia de los estatutos de la Asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y

actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación y todos aquellos extremos que especifica la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones.
- c) Fotocopia del DNI de las personas que ostenten cargos directivos (miembros de la Junta Directiva), así como información de sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio social a efectos de notificación y CIF de la asociación.
- e) Memoria de actividades desarrolladas durante el año anterior.
- f) Certificación acreditativa del número de socios.

2.- En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en los apartados a), c) y d) expresados en el punto anterior en el plazo máximo de dos meses a haber sido efectuados dichos cambios. Así mismo, deberán presentar, en todo caso, con anterioridad al 31 de enero de cada año la memoria de actividades desarrolladas en el año anterior.

3.- El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas o incumplan las obligaciones previstas en el apartado segundo, durante un período superior a dos años, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 3º.- Inscripción

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento de Olías del Rey notificará a la Asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de sus datos en el plazo máximo de dos meses siguientes a aquel en que se produzca.

Artículo 4º.- Derechos de las Asociaciones inscritas en el registro Municipal

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento de Olías del Rey.
2. Derecho a utilizar los medios públicos e instalaciones municipales con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos, con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.
3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.
4. Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.
5. Asimismo, el Ayuntamiento de Olías del Rey podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses generales o sectoriales.

Disposición adicional Primera

El Registro dependerá de la secretaría general de la corporación para la gestión de inscripciones, acceso al registro y custodia.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Segunda

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. 2568/86 por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Disposición Adicional Tercera

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Iniciando el debate, el Sr. Alcalde comenta: Ya se conoce el contenido de éste tema, la finalidad es fomentar el movimiento asociativo. Del texto anterior del Reglamento se ha quitado el Apartado g) del Artículo 2, y los puntos 3 y 4 se unen.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Efectivamente, se comentó, en la Comisión, en la que se expuso el objetivo del Reglamento, y expusimos nuestras dudas, ya que, con éste tipo de Reglamentos, se debe conocer el tejido asociativo y tener un fin que es buscar la participación ciudadana de los movimientos asociativos, de los que deberíamos conocer, identificar y diferenciar el ánimo o no de lucro de ellos - detalla diversos ejemplos comparativos - y no ponerse, a disposición de las Asociaciones, el Fondo Económico dispuesto a tal efecto, cuando, sólo, se busca el

firmar Convenios. El único movimiento reglado que va a haber es vía Convenio y eso no nos parece bien, ya que hay que buscar, también, la participación ciudadana. El Registro queda en manos de la Secretaría Municipal, pero hemos dicho, en diversas ocasiones, que tendemos a una Administración Electrónica, y habría que poner estos Medios al alcance de todos. Nosotros hemos puesto “pegas” a muchas cosas que se ponían, en la Ordenanza, y falta dar el empujón a todo lo que escribamos y aprobemos.

Se dice al final del Reglamento, prosigue D. José María Fernández, que lo que no está, en el Reglamento, estará en normas supletorias, ¿por qué no se hace cita, en el Reglamento, a todas las Normas que hay?

Continuando el debate, interviene Dña. María del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., indicando: Éste Reglamento nace, desde el principio, anticuado, sin consenso, y sin participación en él. No ha habido participación ciudadana, debe hacerse más amplia, con participación ciudadana y colectiva - explica cada una de ellas -. La participación ciudadana se debe basar en determinados mecanismos - los explica - y que no aparecen recogidos en el Reglamento. Se empieza la casa por el tejado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: El fin está en el artículo 1 - lo lee - y, a buen entendedor, pocas palabras bastan, qué más vamos a poner, no hay que irse “por los cerros de Úbeda”. No hay problema en poner el Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento. La distinción de ánimo de lucro y no, se ha hecho intencionadamente. La Asociación de Mujeres ¿tiene ánimo de lucro? - contestando D. Jorge Vega, Miembro del Grupo I.U.- OLÍAS DEL REY: Habría que ver los Estatutos -.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: Más que eso, habrá que ver la realidad, y, al P.S.O.E., decirle que se está hablando de un Registro de Asociaciones, no de Personas, eso es de lo que se trata.

A continuación, D. José María Fernández indica: Lo del ánimo de lucro hay que aclararlo. Hacer una actividad para ganar dinero, eso se llama Empresa, pero cualquier Asociación puede tener ánimo de lucro y eso es lo que no queremos registrar, aquí. Nos cabía la duda en la expresión “participación en asuntos municipales” o “asuntos del Municipio”, por ejemplo las Fiestas es un asunto municipal, y sería bueno que se diera cabida a otras Entidades, mientras que los asuntos del Municipio son asuntos que suceden fuera de ésta Casa, controlados o dirigidos por el Ayuntamiento.

Prosiguiendo el debate, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Lo que hemos expuesto no es irse “por los cerros de Úbeda”, y lo que creemos es que se pueden garantizar los derechos individuales - Repito, indica el Sr. Alcalde, que esto es un Registro de Asociaciones y entiendo que no van a participar, en los Plenos, y participan, en otros Actos, como son las Fiestas.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar el referido Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones, por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del Partido Popular.

Al respecto, votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E. así como los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

4º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS MUNICIPALES EN MATERIA DE RECHAZO AL ACUERDO CETA Y A LOS TRATADOS TTIP Y TISA. El contenido de la citada Moción es el siguiente: “El pasado mes de octubre fue firmado el CETA (Acuerdo Integral de Economía y Comercio) que ha sido ratificado, en el mes de febrero, por el Parlamento Europeo. Es un acuerdo entre la Unión Europea y Canadá, negociado con enorme secretismo.

El CETA se disfraza de un acuerdo tarifario para eliminar aranceles, que, ya, son mínimos entre Canadá y los estados de la UE. Sin embargo, el acuerdo va mucho más allá y supone una reconfiguración de todo un conjunto de normas de tipo social, jurídico, laboral y medioambiental que regulan la actividad empresarial. El verdadero objetivo es facilitar el enriquecimiento privado de las empresas con sede en la Unión Europea y en Canadá (donde hay 41.000 empresas estadounidenses registradas), y para ello se modifican y relajan todos los tipos de regulación que, para mejorar la calidad de vida de la mayoría, pone límites a la libre actuación de la empresa. De esta forma, se

abren las puertas a la reducción de derechos laborales y estándares sanitarios, o el aumento de la capacidad de contaminar, entre otras cuestiones que hoy los Estados regulan y que corren el riesgo de desaparecer.

El CETA incluye los llamados Tribunales de Arbitraje, en los que las multinacionales podrán denunciar a los estados por hipotéticas pérdidas económicas si se aprueban normas democráticas, lo que supone todo un chantaje a la democracia y su subordinación al interés económico. Además, incluye la Cláusula Ratchet, presente en otros acuerdos de la UE, que impide que servicios que hayan sido privatizados vuelvan a estar bajo control público. Tras ser aprobado, el quince de febrero de 2017, por parte del Parlamento Europeo, con 408 votos a favor, 254 en contra y 33 abstenciones, el CETA será aplicado, de manera provisional, hasta que lo ratifiquen el conjunto de los Parlamentos Estatales de la Unión Europea. Es la primera vez que las Instituciones Europeas recurren a éste tipo de aplicación provisional, lo que llama la atención, tras las dificultades para su firma, por parte de la representación belga.

El proceso de negociación se ha realizado, a espaldas de Parlamento Europeo, y, por supuesto, de la ciudadanía, entre los años 2006 y 2014.

El Acuerdo, entre otras cuestiones, establece la creación de un Foro de Cooperación en Materia de Regulación. Éste será un órgano que garantizará que el Gobierno canadiense y representantes de las empresas tengan acceso a los textos legislativos promovidos, por la Comisión, antes de que estos lleguen al Parlamento Europeo o trasciendan a la opinión pública, aumentando, de este modo, su capacidad de influir en ellos para adaptarlos a sus intereses.

Especialmente preocupante son los Tribunales de Arbitraje que constituyen un mecanismo, que pueden utilizar las empresas privadas cuando consideren que se ha vulnerado su capacidad de obtener mayores beneficios económicos, ya que establecen un sistema de justicia paralelo para las grandes empresas, y, sobre todo, la creación de un supuesto derecho de éstas al enriquecimiento ilimitado.

El CETA supone un gran ataque a los derechos medioambientales y laborales de los Estados Miembros, así como a la gestión de los servicios públicos.

El Tratado, ya, ha entrado, automáticamente, en vigor, tras el voto del 15 de febrero de 2017. Legalmente, debe ser ratificado, por cada uno de los Estados miembro, en sus propios Parlamentos, salvo el Reino Unido y Malta, donde sólo debe aprobarlo el Gobierno por su propio estatus constitucional. De acuerdo a su legislación interna, cada Estado puede trasladarlo a otras Instituciones, como Parlamentos Regionales, o celebrar referéndums. Este proceso podría alargarse, por tanto, hasta dos años. Por tanto, en realidad, la aplicación provisional se utiliza, meramente, como un nuevo mecanismo de presión, puesto que, en éste caso, no tiene base jurídica en la legislación o el acervo comunitarios, ya que está diseñada para motivos de urgencia, como los desastres humanitarios. Revertir un Tratado, una vez empieza a aplicarse, es mucho más complicado y puede incluso tener un efecto disuasorio, en los Parlamentos más

proclives a oponerse al CETA. Al final, la aplicación provisional supone una merma democrática, pues la aplicación del acuerdo no se ve condicionada a los procedimientos democráticos requeridos.

Éste Tratado será un texto que, también, va a ser aplicado, en nuestra localidad, y en nuestra Región. Sabemos que va a repercutir, de forma negativa, en el modelo de producción agrícola, medioambiental y ganadera que defiende Izquierda Unida de Castilla-La Mancha. Con este Tratado, vamos a permitir que los trabajos en los que destaca nuestra Comunidad Autónoma, como son los relacionados con la excelencia de nuestros productos, van a verse perjudicados. El Tribunal de Arbitraje Privado, que éste Tratado consiente y refuerza, las grandes Corporaciones que entiendan que ven perjudicados sus derechos, pueden demandar a Estados, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos, con lo que, si entienden que nuestra actividad empresarial y modelo agrícola, ganadero o medioambiental les puede perjudicar, vamos a ser demandados por una multinacional.

Nuestros productos de excelencia, con los que nuestra Región y Municipios se han situado en el mercado alimenticio internacional, van a ser atacados directamente, vamos a ver cómo se ataca nuestras Denominaciones de Origen de nuestra Región. Tanto es así que, en el Tratado recientemente aprobado, sólo tres productos, con ésta Denominación de Origen, estarán protegidos: el azafrán, el aceite del Segura en lo que nos corresponda y el queso manchego. Pero, en la Región, tenemos más productos de Denominación de Origen, entre otras:

- Miel de La Alcarria
- Vino de Almansa
- Vino de Jumilla
- Vino de la Mancha
- Vino de Manchuela
- Vino de Méntrida
- Vino de Mondéjar
- Vino de Uclés
- Vino de Valdepeñas
- Vinos de Ribera del Júcar
- Pagos Vitícolas
- Vinos de la tierra
- Aceite de La Alcarria
- Aceite de Los Montes de Toledo
- Aceite Campo de Calatrava
- Aceite Campo de Montiel
- Berenjenas de Almagro
- Melón de la Mancha
- Cordero Manchego
- Ajo morado de Las Pedroñeras
- Pan de Cruz
- Arroz de Calasparra

- Mazapán de Toledo

Ninguno de estos productos va a estar protegido en su elaboración o en su trazabilidad y origen de los productos para su elaboración. Nadie podrá, ya, asegurar que las uvas para elaborar el vino de Valdepeñas, las berenjenas de Almagro, las almendras para el mazapán, la miel o el cordero, sean de nuestra Región o nuestros Municipios, conseguidos tras un proceso de excelencia, o vengan de otro lugar.

Por todo ello, traemos, al Pleno, ésta Moción para su debate y la aprobación, si procede, de los siguientes:

ACUERDOS:

1. Declarar que el Ayuntamiento de Olías del Rey rechaza, completamente, el CETA (Acuerdo Integral de Economía y Comercio), así como el resto de Tratados del Libre Comercio que la UE está negociando, ahora mismo, como el TTIP (Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones) y el TiSA (Acuerdo en comercio de servicios).
2. Desde nuestro Ayuntamiento, instamos, al Gobierno del País, para que la ratificación del CETA, en el Estado Español, sea, mediante un Referéndum en el que participe toda la ciudadanía, no sólo mediante un Decreto del Gobierno o de una votación en el Congreso de los Diputados.
3. Dar traslado del siguiente Acuerdo, al Gobierno del Estado Español y a los distintos Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales”.

Iniciando el debate interviene D. José María Fernández, quien, leyendo y explicando la referida Moción, comenta: Es un Punto que traemos de rechazo al Acuerdo CETA entre Canadá y la Unión Europea, y que es parecido al TTIP. Los Tratados de Libre Comercio, para nosotros, implantan perpetuos modelos de capitalismo, donde se habla, sólo, de inversores y clientes, no de países. Se habla de desregulación de diversas materias, sobre todo en el ámbito de la justicia. Es pernicioso y, por eso, una Multinacional puede demandar a un Estado, a un Municipio, si se interfiere en sus intereses y beneficios económicos. Es un Tratado que, ya, está en vigor, al haberse votado, ya, en la U.E., e, internamente, en algunos Estados de Bélgica - a diferencia del TTIP que se está negociando por la U.E. -. Los Productos Protegidos que afectan a Castilla La Mancha son el azafrán, el aceite del Segura y el queso manchego, estando asegurado que estos productos sean elaborados, por Castilla La Mancha, pero no, así, todos los demás productos con Denominación de Origen que tenemos en la Región, por ejemplo, el ajo morado de Las Pedroñeras, el mazapán de Toledo, el aceite de La Alcarria..., no quedando ninguno de estos productos protegido en su elaboración o en su trazabilidad, con el Acuerdo CETA. Sabemos el contenido de éste Acuerdo CETA, y lo que pedimos son los acuerdos que figuran en la Moción - los lee, tal como figuran transcritos en la misma -. Lo que hay que ver es que estos productos de la Región no queden sin seguridad jurídica, sin protección.

Seguidamente, D. Juan Jose Fernández expone: Sí vemos algunas bondades en éste Acuerdo, no es el mismo Tratado que el TTIP, y sí hay más transparencia. Éste Tratado ha entrado en vigor, de forma provisional, y el Parlamento, como Representante de la ciudadanía española, es el que va a decidir. Por otro lado, hay un principio general, y es que se compromete a garantizar el crecimiento económico en las cuestiones sociales y la protección del Medio Ambiente, que van a ir de la mano. No nos satisface en su conjunto, pero sí están reguladas algunas cosas que hay que estimar, a diferencia del otro Tratado que votamos en contra.

A continuación, el Sr. Alcalde indica: Votaremos no, por dos motivos:

1º.- Es claro que es un problema que excede, con mucho, las competencias atribuidas a la Administración Local, y se nos pide, expresamente, que nos opongamos a otros Tratados Internacionales que, incluso, no están firmados.

2º.- Instar, al Gobierno del País, a celebrar un Referéndum en el que participe toda la ciudadanía, nos parece fuera de toda lógica y sería quitarle prerrogativas y competencias a quien la Ley se las da.

Al respecto, D. José María Fernández manifiesta: Reducir el debate del Tratado a determinado ámbito, no es que se esté negando la democracia, pero la democracia es participativa y nada impide que el Tratado lo podamos debatir todos. Sabemos que éste tema excede de nuestras competencias, pero creemos que es incomprensible que los Tratados de Libre Comercio des-regularicen lo que, ya, está regulado, y perpetúen modelos de capitalismo al hablar, sólo, de inversores y clientes, y no de países, cuando han surgido casos como la multa de quinientos millones impuesta a Buenos Aires, por municipalizar el Servicio de Aguas - lo comenta y detalla -. Ésta situación va a originar, en definitiva, que no vamos a saber si el queso es manchego o de Canadá. Éste Tratado, ya, está negociado, a diferencia del otro Tratado, y no sólo por los Partidos. Ya veremos si vale la democracia participativa de la Calle.

En ésta materia, D. Juan José Fernández expone: No te preocupes, Txema, que el Sr. Trump nos lo va a “quitar”, ya que va a proteger los productos de su País. Éste Tratado es un avance para no dejar todo en determinadas manos - lo comenta y detalla - y, en definitiva, es un avance.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, es desestimada, por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del Partido Popular.

Votaron a favor de la indicada Moción los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, habiéndose abstenido los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

5º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P. INSTANDO LA APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL. El contenido de la citada Moción es el siguiente: Modificación de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Empresas y Autónomos para la Contratación Laboral de Personas Desempleadas y Fomento del Empleo Local. Se propone que el Pleno de Olías apruebe la siguiente Modificación:

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo de las ayudas económicas municipales reguladas en las presentes bases es paliar, en la medida de las posibilidades de esta Administración, la situación actual de desempleo mediante el estímulo a la iniciativa empresarial y de autónomos, para la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio de Olías del Rey, que se encuentren inscritas en la sección municipal destinada al fomento de empleo del Ayuntamiento de Olías del Rey.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas municipales para el fomento de empleo local y la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio de Olías del Rey

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las Empresas de capital privado así como los autónomos que formalicen contratos con trabajadores por cuenta ajena, siempre y cuando estos trabajadores cumplan los siguientes requisitos:

- Se encuentren empadronados en el municipio de Olías del Rey.
- Los trabajadores contratados deben de estar inscritos como desempleados en la Oficina de Empleo.
- Se encuentren inscritos en la correspondiente Base de Datos Municipal de desempleados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Tercera.- Contratos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención aquellas contrataciones en régimen laboral siempre que reúnan las siguientes características:

- Que la contratación de nuevos trabajadores suponga un incremento de la plantilla respecto de la existente en el mes anterior a la fecha de la nueva contratación.

- La duración de los nuevos contratos será como mínimo de tres meses. En todo caso, esta duración será la máxima subvencionable.
- Los contratos indefinidos o temporales suscritos al amparo de cualquiera de las modalidades vigentes.
- La jornada laboral del contrato subvencionable no podrá ser inferior a 4 horas al día.

Cuarta.- Contrataciones excluidas.

Quedan excluidas del ámbito de las presentes bases las siguientes contrataciones:

- La del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive del representante de la empresa o entidad, o de quien desempeñe cargos de dirección o en los órganos de administración de la misma.
- La de los administradores, apoderados y miembros de los órganos de administración de las empresas y entidades.
- Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones legales.
- Desde la publicación de las presentes Bases, la entidad solicitante de la subvención no podrá haber tramitado Expediente de Regulación de Empleo, ni estar inmersas en ERTES y/o cualquier proceso colectivo de extinción de contratos, ni tampoco haber realizado despidos de trabajadores considerados como despidos improcedentes.

Quinta.- Requisitos de los Beneficiarios.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y al frente de la Seguridad Social.
- Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para la instalación y funcionamiento.
- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Que la contratación objeto de subvención, incremente el número de contratados de la mencionada empresa o contratados por el Autónomo. A estos efectos, se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador, de su discapacidad o incapacidad sobrevenida para el trabajo, de su jubilación por edad, de su fallecimiento o de su despido disciplinario precedente.

Sexta.- Cuantía.

La cuantía mensual por trabajador contratado a jornada completa será el 50% del Salario Mínimo Interprofesional fijado oficialmente para cada año.

En el caso de contratos a jornada parcial la subvención comprenderá la parte proporcional de la misma.

Como máximo se subvencionará la contratación de 3 trabajadores por empresa y año. En todo caso la duración máxima subvencionable será de 3 meses por cada trabajador.

Séptima.- Financiación.

El otorgamiento de las Subvenciones reguladas en las presentes Bases quedará supeditado a la existencia de partida con crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio presupuestario.

La percepción de esta subvención será compatible con la de cualquiera otra ayuda pública o privada para la misma finalidad. En este caso, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia. El importe de la presente subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los contratos a subvencionar.

Octava.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática con firma electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olías del Rey ([https:// www.oliasdelrey.es](https://www.oliasdelrey.es)), y por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación siguiente:

- Escritura pública de constitución de la empresa, inscrita en el registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y Fotocopia del D.N.I. del promotor o representante legal. En el caso de Autónomos, Fotocopia del D.N.I. y Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Certificado de alta en el IAE. Documento acreditativo de estar al corriente del mismo, o autorización al Ayuntamiento para obtener los datos.
- Declaración responsable del solicitante o representante legal del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios (Anexo II).
- Certificación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización al Ayuntamiento para obtener los mismos.
- Relación de trabajadores por los que se solicita subvención (anexo III).
- Copia del contrato subvencionable.
- Vida laboral del trabajador contratado que acredite su situación de desempleo, o autorización al Ayuntamiento para obtener los datos (Anexo IV).

Novena.- Plazo de presentación

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de 3 meses desde la formalización del contrato y, como máximo hasta el 30 de noviembre del ejercicio presupuestario, supeditado en todo caso a la existencia de partida con crédito adecuado y suficiente.

Décima.- Resolución.

La competencia para la resolución de los mismos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración que será nombrada por Resolución de la Alcaldía. La Comisión estudiará las solicitudes a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas en las presentes Bases para ser adjudicatario de la subvención.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de 1 mes a contar desde su presentación en el Ayuntamiento.

Las resoluciones adoptadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local se pronunciarán sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas y pondrán fin a la vía administrativa.

Undécima.- Justificación

En el plazo de 2 meses desde la finalización del periodo de contratación subvencionado por el Ayuntamiento, el empresario deberá presentar la siguiente documentación para la debida justificación del cumplimiento de la finalidad prevista.

- Documentos TC correspondientes al periodo subvencionado, acompañado del correspondiente comprobante de pago. El comprobante de pago podrá ser sustituido por la autorización al Ayuntamiento para comprobar que se encuentra al corriente de pago frente a la Seguridad Social.
- Copia del documento TC2 del mes anterior a la formalización de los contratos para los que se solicitan las subvenciones.
- Copia de las nóminas de los trabajadores contratados relativas al periodo justificado, y adeudo bancario acreditativo del pago
- Comunicación al órgano concedente de la obtención de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

Duodécima.- Abono.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único pago, una vez justificado correctamente el cumplimiento de la finalidad prevista en las presentes bases.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las empresas y autónomos beneficiarios las siguientes:

- a) La realización del proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de estas subvenciones.
- b) Cumplir las condiciones que se determinen en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento.
- d) Justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en estas bases la realización de la actividad que motiva la concesión de la ayuda, la aplicación de los fondos recibidos y conservar los documentos justificativos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) Si en el plazo de vigencia del contrato subvencionado se produjera la extinción del contrato los beneficiarios deberán realizar un nuevo contrato que sustituya al subvencionado en el plazo de un mes desde aquella extinción o traslado.

El nuevo contrato será objeto de comunicación expresa al órgano concedente de la subvención y deberá reunir los requisitos que en estas bases se le hubieran exigido para ser objeto de subvención y adjudicación.

No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido reconocido como improcedente por la empresa, o por acta de conciliación o resolución judicial. En todo caso la suma del tiempo trabajado por ambos trabajadores no podrá ser inferior a los 3 meses.

Decimocuarta.- Reintegro de las ayudas percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora desde el pago de la misma, cuando se detecte el incumplimiento de las presentes bases, y en particular el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Así mismo, cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que en su conjunto excediesen del coste total de las contrataciones efectuadas.

Igualmente procederá el reintegro cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la ayuda u ocultando aquéllas que hubieran provocado su desestimación; así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Comisión de valoración, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras pertinentes.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimocuarta.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas y autónomos beneficiarios de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

Decimoquinta.- Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PROFESIONAL SOLICITANTE

Nombre o razón social	<input type="text"/>	CIF/NIF	<input type="text"/>
Actividad	<input type="text"/>		
Domicilio de la Actividad	<input type="text"/>		
Localidad	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
		PROVINCIA	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Teléfono móvil	<input type="text"/>
		Correo electrónico	<input type="text"/>

DATOS DEL RESPONENTE

Apellido 1º	<input type="text"/>	Apellido 2º	<input type="text"/>	Nombre	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>	Cargo o representación que ostenta (2):	<input type="text"/>		

(2) Titular de la empresa, administrador, gerente.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio

Localidad C.P. Provincia

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos citados y aportados con esta solicitud, son ciertos y que conozco las Bases de la Convocatoria de estas subvenciones, que acepto íntegramente.

En, a de de

Firma y sello de la empresa o autónomo solicitante

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).
- Escritura pública de constitución de la empresa, inscrita en el registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y fotocopia del D.N.I. del promotor o representante legal. En el caso de Autónomos, fotocopia del D.N.I. y Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Certificado de alta en el I.A.E. y documento acreditativo de estar al corriente del mismo, o autorización al Ayuntamiento para obtener el mismo.
- Declaración responsable del solicitante o representante legal del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios (Anexo II).
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y al frente de la Seguridad Social o autorización al Ayuntamiento para obtener los mismos.
- Relación de trabajadores por los que solicita subvención debidamente cumplimentada (Anexo III).
- Copia del contrato subvencionable.
- Vida laboral del trabajador contratado que acredite su situación de desempleo, o autorización.
- **NOTA:** Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

D/D^a..... con D.N.I./NIE,....., en representación de.....**AUTORIZA** al Ayuntamiento de Olías del Rey en el marco de la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones a Empresas por la contratación laboral de trabajadores desempleados y fomento del empleo local, para que pueda proceder a la comprobación y obtención de los siguientes datos:

- Certificado del Alta I.A.E y a acreditación de estar al corriente el mismo.
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En caso de no otorgar la autorización a que se hace referencia en la AUTORIZACIÓN EXPRESA, deberá presentar la documentación pertinente.

En, a de de
sello de la empresa o autónomo solicitante

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

1. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la Entidad solicitante, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al frente de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para la instalación y funcionamiento.
- Declaración responsable de no se haya incurso/a en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de que la contratación del trabajador/es supone/n un incremento de la plantilla de personal.
- Que desde la publicación de las presentes Bases, la entidad solicitante de la subvención no ha tramitado Expediente de Regulación de Empleo, ni está inmersa en ERTES y/o cualquier proceso colectivo de extinción de contratos, ni tampoco haber realizados despidos de trabajadores considerados como despidos improcedentes.

2. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas

Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para la misma actividad.

En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Fecha solicitud/recepción	Importe de la ayuda	Estado de la ayuda	Entidad concedente

Declaración responsable de que las ayudas concedidas no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, supere el coste de los contratos a subvencionar.

En....., a..... de..... de.....

Firma y sello

RELACIÓN DE TRABAJADORES

TRABAJADOR/ES POR LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

PRIMER TRABAJADOR

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
TIPO DE CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO
HORAS JORNADA LABORAL	FECHA SITUACIÓN DESEMPLEO

SEGUNDO TRABAJADOR

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
TIPO DE CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO

HORAS JORNADA LABORAL	FECHA SITUACIÓN DESEMPLEO

TERCER TRABAJADOR

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
TIPO DE CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO
HORAS JORNADA LABORAL	FECHA SITUACIÓN DESEMPLEO

En....., a de de
 Firma y sello de la empresa o autónomo solicitante

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TRABAJADOR CONTRATADO

Don/doña.....con D.N.I./N.I.E.
 número, AUTORIZO al Ayuntamiento de Olías del Rey para que,
 en mi nombre, solicite ante el Servicio Público de Empleo (**información/certificación**)
 sobre la inscripción como demandante de empleo, a los efectos de adjuntar a la
 petición de subvención realizada por la Empresa/Autónomo por
 mi contratación laboral, en el marco de la Ordenanza Municipal reguladora de
 subvenciones a Empresas por la contratación laboral de trabajadores desempleados y
 fomento del empleo local

Olías del Rey a..... de de 201 .

Firmado:

Nota: Adjuntar fotocopia del D.N.I.

Iniciando el debate, interviene el Sr. Alcalde, indicando: Lo vimos, en la Comisión, es una modificación de la Ordenanza que tiene, como único fin, facilitar los trámites administrativos para contratar a los parados de Olías.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Lo hemos visto, en anteriores Comisiones y en varios Plenos. El primer año, partíamos de un presupuesto de 35.000€ destinados a éste tipo de subvenciones; después, pasamos a 25.000€, y, ahora, a 10.000€, surgiendo, por ello, cuestiones y respuestas, como puede ser, ¿Por qué ha sucedido esto?: Porque la evolución no ha sido positiva. Las subvenciones no han sido informadas, a los Grupos Corporativos, y no sabemos si el empresario está contento con la subvención. En la Ordenanza no se dice máximo del contrato, que será lo que dice el Estatuto de los Trabajadores, pero debería decirse. No sabemos si existe un diagnóstico para hacer ésta Ordenanza, No obliga a que las empresas sean de Olías, el capital no tiene frontera, y sí importa que la persona sea de Olías, no lo he evaluado, todavía. No se les pide que cumplan las Normas de Protección de Riesgos Laborales, y hay que tener en cuenta que esto se publica, en un Boletín Oficial de la Provincia, y se convierte en norma. No se especifican, tampoco, los Planes de Igualdad que han desaparecido, también, de la política ministerial. Tampoco, se habla de otras subvenciones que pueden percibir, hasta de tres sitios, y a la Empresa no le cuesta nada. Eso sí nos importa, al igual que la calidad del empleo y que se cumplan los pagos del Convenio. El empadronamiento sí importa, pero la Empresa puede ser de Tailandia. Son subvencionables los contratos temporales - lo explica y detalla -; el de aprendizaje y el de formación tienen un mínimo de seis meses, y, aquí, se ponen tres meses, es un fraude de ley, que vamos a publicar en forma de “Ley Municipal”, y, sólo, afecta, al beneficio empresarial.

A continuación, D. Juan José Fernández manifiesta: Ésta Ordenanza es “un postureo” del Equipo de Gobierno que hicieron, en la Oferta Electoral, que no ha dado resultado y han tenido que reducir presupuesto. No fomenta el empleo, y sí unos contratos en formas no adecuadas - lo explica y detalla -.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Sí son subvenciones para fomento de empleo - lo explica y detalla - Se ha reducido su presupuesto, por el cumplimiento de la Regla del Gasto, y, así, se ha puesto. Me da igual que venga El Corte Inglés, o quien sea, y contrate a los trabajadores desempleados en Olías. Lo único que se hace, en la modificación de la Ordenanza, es que se recortan trámites. Y, respecto a Txema, decir que, casi seguro, que tenemos distinta concepción de la economía.

Prosiguiendo el debate, D. José María Fernández comenta: Desconocemos si se ha hecho la evolución, que es importante en lo que se paga con dinero público. En el artículo 14 se habla de una Comisión de Valoración, que no he encontrado - Esa Comisión, indica el Sr. Alcalde, gestiona el Plan y la componen los

funcionarios del Ayuntamiento (Yolanda y otros dos funcionarios), haciéndose unas Actas, que puedes ver, y se comprueba toda la documentación, y, ya, está -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se produce un empate, con seis votos a favor de la aprobación de la referida Moción y Ordenanza Municipal, que corresponden al Sr. Alcalde y a los cinco Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P., y seis votos en contra, correspondientes a los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E. y a los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Efectuada una nueva votación, y al persistir el empate con el mismo resultado de la votación anteriormente expuesto, la indicada Moción y Ordenanza Municipal son aprobadas por el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, en aplicación de lo dispuesto, al respecto, en la legislación vigente.

6º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P. INSTANDO LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CAMPAMENTO URBANO DE VERANO/2017, MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY. El contenido de la citada Moción es el siguiente: Se propone que el Pleno de Olías del Rey apruebe las Bases Reguladoras de la Convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Monitores/as, mediante selección por el procedimiento de Concurso como Personal Laboral Temporal del Ayuntamiento de Olías del Rey, siendo su contenido el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS, MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO).

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Empleo, con objeto de proceder a la contratación de personal laboral temporal con motivo de la realización del Campamento Urbano de Verano 2017.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos al proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.
- c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- f) **Estar en posesión**, del título de Monitor de Actividades Juveniles.

CUARTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la base séptima de la presente convocatoria.

QUINTA.- INSTANCIAS

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliadelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas y sábados de 9 a 13.00 horas, como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.
- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.
- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración, así como certificado de la Vida Laboral actualizada, este último no tendrá validez por sí solo.
- Tarjeta de Demanda de Empleo.

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- TRÁMITE DE ADMISIÓN

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 10 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición del Tribunal Seleccionador, fecha, hora, y lugar para la reunión del Tribunal en orden a la valoración de los méritos.

SEPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador será nombrado por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

El Tribunal quedara facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento

de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28, 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

OCTAVA.- BAREMACIÓN DE MERITOS EN EL CONCURSO

FASE DE CONCURSO

Esta fase constará de dos partes:

1.- Valoración de méritos: Valoración máxima apartados a) y b) será de 6 puntos.

a) **Experiencia laboral:** Valoración máxima 4,0 puntos.

Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,10 puntos por cada mes completo trabajado.

b) **Formación:** Valoración máxima 2,0 puntos. Por haber realizado cursos de formación realizados en Instituciones Oficiales, que guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo de Monitor/a, se otorgará la siguiente puntuación:

- De 30 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.

- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.
- De más de 301 horas: 0,60 puntos.

C) Empadronamiento: valoración máxima 6 puntos

Personas empadronadas en Olías del Rey con al menos un año de antelación a la presentación de la solicitud.

Los méritos y situación a la que se refieren todos los apartados solamente se valorarán según la documentación presentada.

NOVENA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, el tribunal propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se exhibirá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el interesado que se encuentre más tiempo como demandante de empleo.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento de los puestos para ser cubiertos entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%,

siempre que tengan capacidad funcional para el desempeño de sus tareas.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto por los medios más convenientes, como el correo electrónico, sms, o whatsapp, durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

En el caso de no resultar localizado pasará al último puesto de la lista de la Bolsa de Trabajo, ofertándose el contrato de trabajo, en este caso, al siguiente aspirante siguiendo el mismo procedimiento.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberán acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles y pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. En el caso de no existir dichas causas justificadas, automáticamente quedará excluido de la Bolsa.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo) y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la Bolsa de Trabajo con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a 15 días volverá al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo resultante de este proceso tendrá vigencia temporal desde el 1 de junio de 2017 al 15 de septiembre de 2017.

DUODECIMA.- NORMATIVA Y RECURSOS

1.- La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el Estatuto Básico del Empleado Público, la ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y demás normativa sobre personal laboral y demás normas reglamentarias.

2.-Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados:

A) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Alcaldía. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

B) Recurso Contencioso-Administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Toledo. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición.

- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Iniciando el debate interviene el Sr. Alcalde indicando: Ya, se han visto las Bases, en la Comisión.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Es bueno, por seguridad jurídica, que el contenido de la Ordenanza sea el adecuado, ya que en la Base Cuarta hay una referencia a la Base séptima, cuando lo correcto es la octava, y hay unas referencias a la Ley 30/92 que, ya, no está en vigor, por lo que, en todo caso, hay que repasar los textos - Ya, lo anotamos, en Comisión, para cambiarlo, indica el Sr. Alcalde -.

Continuando su intervención, D. José María Fernández comenta: La polémica viene en la Base octava, con la baremación de méritos, por Cursos realizados, y el empadronamiento. A las dos partes se les da seis puntos, y, ya, venimos diciendo que se debe buscar una forma alternativa a esto, y lo venimos repitiendo. El peligro se ha visto, en Mora, donde, por otras circunstancias, en un Plan - lo especifica -, los Tribunales lo han echado para abajo, y van a tener que devolver más de un cuarto de millón de euros. Con nuestras Bases, también lo estamos dejando en bandeja, para ser declaradas ilegales, ya que no se puede utilizar el empadronamiento como baremación de méritos, debiéndose elaborar un Informe que valore ésta situación que se ha creado.

Al respecto, Dña. Elsa Arellano, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: La Base Octava puede ser impugnabile, y, por eso, nosotros nos vamos a abstener.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: Vuelvo a lo mismo, no sé en qué Ley se establece que no se puedan dar puntos por empadronamiento, y, si me vas a decir el artículo 14 de la Constitución, no hay jurisprudencia al respecto, y me ha escrito la Defensora Del Pueblo recomendando que esa práctica no se haga. Con los puntos, a los empadronados, no hay exclusión de nadie, no supone una exclusión del resto de

ciudadanos españoles, Nosotros tenemos la obligación de velar por los intereses de nuestros vecinos que, a la postre, son los que pagan y los que nos han puesto, aquí, para defender los derechos e intereses de los Olieros, no de los Bargueños ni de los de Azucaica. También, reconozco que, tal vez, seis puntos por el empadronamiento, puede ser excesivo, si se compara con otros requisitos de la baremación, y estamos dispuestos a rebajar a cuatro puntos ese requisito de empadronamiento.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.P., proponiendo las Bases Reguladoras de una Bolsa de Trabajo de Monitores/as de Campamento Urbano de Verano/2.017 - que incluirán la modificación expuesta, por el Sr. Alcalde, para proceder a la baremación del empadronamiento en cuatro puntos, así como las rectificaciones de errores numéricos y normativos anteriormente indicadas, por D. José María Fernández - , por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del Partido Popular.

Al respecto, votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E. así como los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

7º.-MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, ACOMETER LAS OBRAS NECESARIAS EN EL FRONTÓN DE LA LOCALIDAD PARA SU USO. El

contenido de la citada Moción es el siguiente: “En diferentes Plenos Corporativos, hemos expresado nuestra posición al respecto de la actividad deportiva en nuestra localidad: creemos que forma parte del desarrollo integral de la persona y pensamos, además, que, desde el Ayuntamiento, debemos poner todos los recursos necesarios para que nuestros vecinos y nuestras vecinas desarrollen su tiempo de ocio deportivo con todas las garantías suficientes.

Las Instalaciones Deportivas de Olías necesitan un mantenimiento adecuado para garantizar que el deporte se pueda ejercitar de forma saludable, segura y obteniendo el máximo provecho a esta actividad. El caso que, hoy nos ocupa, es la Pista de Frontón, en concreto la pared donde rebotan las pelotas, que se convierte en elemento imprescindible para la práctica de éste deporte.

El estado en el que se encuentra ésta pared no garantiza su óptima utilización, ya que se ha despegado toda la pared impidiendo el normal desarrollo de ésta actividad. Ésta es una actividad deportiva y de ocio que necesita de éste espacio para su desarrollo y que no nos podemos permitir el lujo de perder.

Por todo lo expuesto, traemos, a la consideración del Pleno, ésta Moción para su debate y, si procede, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

- Iniciar la ejecución de las obras de reparación en la pared de rebote del Frontón del Municipio para volver a disfrutar de ésta actividad deportiva y de ocio, de una forma saludable, segura y que garantice el óptimo rendimiento”:

Iniciando el debate, interviene D. José María Fernández, quien, leyendo y explicando la referida Moción, indica: Se ha caído el revoque de la pared del fondo del Frontón que es una instalación o actividad impracticable. Traemos la Moción para que se pueda arreglar y utilizar, como actividad de ocio, que es importante para Olías. En Comisión, se nos informó que el Frontón se construyó, hace siete u ocho años, que estamos en plazo de garantía, y, en caso que la Empresa lo arregle, vamos a poner en valor esa Instalación y dedicarnos a su uso y mantenimiento. Nos dijo el compañero Pedro que es una Instalación demandada, por los vecinos, aunque sea cara, y, en caso que la Empresa no lo acometa, hay que pensar en un Plan B para dar uso a la Instalación.

Seguidamente. D. Rodrigo Ortiz, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Estamos a favor de la Moción.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Yo, tampoco, quiero sangre y utilizar una frase tuya - no mires para atrás - los hechos me hacen mirar para atrás, por lo que no me queda más remedio que hacerlo. Ésta obra, hecha con el Plan E, por la Corporación que gobernó hasta el año 2.011, aún no tiene los ocho años y se está cayendo. Tiene un serio problema en el firme, no nivelado, y en los charcos que se producen. La Pista no se usaba, el suelo no está nivelado. Hay un Informe Técnico hecho, y, ahora, hay que empezar a reclamarlo a la Empresa, que, ya, se está haciendo, por lo que vamos a votar que no a la Moción, hasta que no se solucionen esos problemas legales, por la Empresa constructora. Cuando se arreglen, se utilizará, en principio, para su fin, y, en caso de modificarlo, se convocaría la Comisión de Deportes para verlo. Con la LODE, lo tiene que arreglar el constructor, sería vicio oculto y lo deben arreglar.

En ésta materia, D. José María Fernández pregunta: Sobre éste tema he escuchado a Pedro y a ti, y, en definitiva ¿ésta Instalación se usa o no? - contestando el Sr. Alcalde: Pedro dice que sí -. Por qué lo pregunto, prosigue D. José María Fernández, pues, porque si la Instalación tiene un rendimiento deportivo, que se arregle.

Seguidamente, D. Pedro Arellano, Miembro del P.P., indica: La Pista es corta, las pelotas votan en falso; la Pista no tiene las medidas reglamentarias y se llena de charcos - No se va a celebrar el Campeonato de España, manifiesta D. José María Fernández -. Invade un terreno particular, comenta el Sr. Alcalde.

Al respecto, D. Rodrigo Ortiz comenta: Parece que, siempre, es culpa del Partido Socialista. En Comisión, se decía que la Instalación tenía mucho uso, que era una Pista rentable, y creemos que, si la obra tiene vicios ocultos, es culpa de la Empresa constructora. El mantenimiento de las Instalaciones Deportivas, como hemos dicho

muchas veces, es fundamental que lo realice el Ayuntamiento, porque, si no, su coste sería mayor, después.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Hablamos de un problema concreto, en una obra hecha cuando gobernaba el P.S.O.E., y el responsable es el que ha hecho la obra, y, después, quien la ha contratado. Si se hace mal, hay responsables. Yo, también, hago cosas mal. Las Instalaciones se conservan, y el problema es que, mientras no esté cerrado el Polideportivo, se van a seguir produciendo varios hechos - los detalla -. Vamos a empezar por cerrar el Pabellón, después de Semana Santa.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se produce un empate, con seis votos a favor de la aprobación de la referida Moción, correspondientes a los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E. y a los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, y seis votos en contra correspondientes al Sr. Alcalde y a los cinco Sres. Concejales Miembros todos ellos Miembros del P.P. Efectuada una nueva votación, y al persistir el empate con el mismo resultado de la votación anteriormente expuesto, la indicada Moción es desestimada por el voto de calidad del Sr. Alcalde, en aplicación de lo dispuesto, al respecto, en la legislación vigente.

8º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, IMPEDIR QUE SE USEN ANIMALES EN LAS ATRACCIONES DE FERIA DURANTE CUALQUIER FIESTA EN EL MUNICIPIO. El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Izquierda Unida de Olías del Rey no va a quedarse impasible ni a los circuitos que establecen, regularmente, algunas atracciones de feria y otros espectáculos que, todavía, utilizan animales salvajes o no, en cautividad. Estos animales sufren un continuo maltrato: extirpación de garras y dientes; son sometidos a crueles entrenamientos basados en el maltrato físico que incluye restricción de agua y comida, garrotes, palizas..., para conseguir que un animal realice o adopte una figura antinatural.

Pasan la mayor parte de su vida atados o encerrados en jaulas, en las que, apenas, pueden darse la vuelta, cuando la mayoría de estos animales en libertad pueden recorrer, habitualmente, decenas de kilómetros al día. Asimismo, muchos de ellos han sido capturados del medio natural, sustituyendo su forma de vida, en libertad y de acuerdo a su especie, con la cautividad y una forma antinatural de vida.

El público de estos espectáculos, en su gran mayoría, son niños y niñas que desconocen los maltratos que existen detrás de estos tipos de circos. Si bien se sienten atraídos por poder observar en vivo a estos animales, el adulto ha de ser consciente del sufrimiento que estos espectáculos implican, y, en todo caso, es responsabilidad de las Administraciones Públicas velar porque ciertos espectáculos no existan.

Hay importantes indicadores que avalan el cambio demandado por una sociedad que desea seguir avanzando hacia el respeto y la convivencia, desterrando las prácticas de maltrato animal. Como el número cada vez mayor, tanto de localidades que prohíben

la exhibición de animales salvajes en espectáculos, como el de circos que dejan de utilizarlos.

Con el ánimo de que Olías del Rey se una a la lista de localidades que han prohibido los espectáculos que utilizan o exhiben animales, se presenta la siguiente Moción para que se adopten los siguientes:

ACUERDOS

1. Elaborar una Ordenanza en la que se regule la prohibición del uso de animales en atracciones o espectáculos de feria
2. En tanto se elabore y se apruebe ésta Ordenanza, prohibir la exhibición de animales salvajes en cautividad, ya sea en instalaciones itinerantes, en la vía y otros espacios públicos o en Centros Comerciales
3. Instar, a la Junta de Comunidades, competente en ésta materia, a que derogue la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos y elabore un cuerpo legislativo que proteja, de forma efectiva, a los animales”.

Iniciando el debate, el Sr. Alcalde manifiesta: Ésta Moción, y la que figura en el Punto siguiente, son dos Mociones que las veo relacionadas - Son dos cosas distintas, indica D. Jorge Vega, Miembro del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY -. Al estar relacionadas, prosigue el Sr. Alcalde, pediría que se juntase el debate de los Puntos 8 y 9, y que, de inmediato, se elabore una Ordenanza que regule tanto las Atracciones de Feria como los Circos con animales - ¿Ferias y Circos en la misma Ordenanza?, pregunta D. José María Fernández -. Sí, contesta el Sr. Alcalde, se elabora la Ordenanza y se convoca la Comisión.

Al respecto, D. Jorge Vega pregunta: ¿Se presenta una Ordenanza, por nosotros? - Añadiendo D. José María Fernández: Lo vimos, en la Comisión, y es verdad que, en el debate que hubo se confundían ambas Mociones. El texto original lo mantenemos, y no tratamos los temas, de forma eufemista. Y el tema de los toros, ya, lo diremos como otras cosas. El debate que hubo era traer atracciones con animales de feria, al Recinto Ferial, y eso lo que queremos es impedirlo. En el Texto inicial, pusimos, por ejemplo, los ponys que dan cinco mil vueltas y, cuando acaban de montar a los niños, sólo son capaces de dar vueltas. Podemos quitar otros espectáculos que vengan, al Recinto Ferial, y tengo dudas, pero, creo que nuestros chicos, los pequeños, lo sufren, no lo disfrutan. Nuestra intención es regularlo, en una Ordenanza, en lo original, y, también, con la segunda Moción, es impedir que vinieran, a Olías, Circos con animales. No hay ningún animal que tenga, en su entorno, un aro de fuego, y, en los Circos los han preparado para ello, y eso no debe consentirse. La Ordenanza debe tender a un modelo de respeto animal, donde no se les domine, sino que se les eduque. Málaga, Albacete, Talavera De La Reina son Municipio del P.P. libres del Circo. Tiene que haber un ocio libre, y hay Circos como el Del Sol que no utilizan animales y son referencia mundial. Traeremos la Propuesta de Ordenanza con el contenido de ambas Mociones -.

En ésta materia, D. Rodrigo Ortiz manifiesta: Nos abstenemos, porque, en la Comisión, dijimos que teníamos dudas, y, al debatirse la Moción, surgieron malentendidos. Estamos a favor de la elaboración de la Ordenanza.

Finalmente, el Sr. Alcalde propone lo siguiente: Que los dos Puntos - 8 y 9 de éste Orden del Día - se refundan en uno, y que se regule todo en una Ordenanza. La referida Propuesta es, seguidamente, aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

9º.-MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO IU-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, DECLARAR A NUESTRO MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Cuando pensamos en diversión, generalmente pensamos en una situación en la que todos los que participan se ponen alegres y disfrutan de diferentes gracias. El contrato de diversión no es, para ambas partes, cuando, en el medio, hay seres explotados, maltratados, humillados, golpeados, mal alimentados y otro largo etcétera que sufren los animales en los circos, después de haber sido arrancados de su hábitat natural. Muchos de ellos nacieron en ese cautiverio, para ser convertidos en juguetes que, a costa de su dolor, deben hacer reír.

Los animales no son juguetes, sino seres vivos cuyo lugar es la naturaleza, es la reivindicación de innumerables Asociaciones Animalistas que está modificando conciencias. Entre ellas destacan el Colectivo Andaluz Contra el Maltrato Animal (CACMA), PACMA, la Asociación Parlamentaria en Defensa de los Derechos de los Animales (APDDA), Animanaturalis, Libera!, Igualdad Animal, ANDA, Born Free Foundation, FAADA y otras muchas.

Aunque los espectáculos de circo no sean aparentemente violentos, en realidad son una condena a cadena perpetua y trabajos forzados para los animales, cuyas vidas se convierten en una auténtica tortura, tanto fuera como arriba del escenario, pasan la mayor parte del tiempo de sus vidas encerrados en jaulas, incluso encadenados.

Según el informe de Infocircos “*Los animales salvajes en los circos. La situación en España*”, en colaboración con la Fundación para la Adopción, Apadrinamiento y Defensa de los Animales (FAADA), éste ritmo de vida supone a los animales un grave estrés que conlleva consecuencias nefastas para su salud, algo a lo cual su organismo no siempre se puede adaptar. Este tipo de vida les impide desarrollar sus comportamientos naturales, lo cual les provoca un gran sufrimiento, tanto físico como psicológico, y les genera una confusión que, en muchas ocasiones, deriva en trastornos y comportamientos anormales.

En escena, vemos el resultado de un adiestramiento estricto y cruel, porque los animales deben comportarse de una manera completamente desnaturalizada, realizando actividades impropias para su especie e, inclusive, dolorosas para su fisiología.

El público de estos espectáculos, en su gran mayoría, son niños y niñas que desconocen los maltratos que existen, detrás de estos tipos de circos, si bien se sienten

atraídos por poder observar, en vivo, a estos animales; las personas adultas han de ser conscientes del sufrimiento que estos espectáculos implican, y, si queremos educar a nuestra descendencia en el respeto hacia las demás personas y la naturaleza, es necesario hacerles entender que los animales que se encuentran, allí, son seres vivos maravillosos y que sufren cuando son encerrados, golpeados, humillados y castigados, y que los números que se muestran, en estos lugares, se han conseguido a través de la fuerza y el castigo.

Como dicen las personas impulsoras de la campaña “*Municipios libres de circo con animales*”, se puede impulsar y defender el circo, con su magia, sus trapeceistas, sus payasos y su música. Para concienciar sobre el respeto al bienestar animal y evitar los espectáculos que utilicen animales, se hace necesario articular mecanismos para erradicar ésta práctica completamente. El primero de ellos debe ser concienciar a aquellas personas que quieran disfrutar del circo de que éste debe ser un espectáculo **POR Y PARA UNOS ANIMALES MUY CONCRETOS, LOS HUMANOS.**

La sociedad y su representación política están avanzando en ésta defensa del bienestar y en la lucha contra el maltrato animal. De esta forma, queremos que el Ayuntamiento de Olías del Rey se una a la lista de Ayuntamientos que prohíben los espectáculos que utilizan o exhiben animales en los que no se garantiza el bienestar animal.

Por todo esto, hemos traído, al Pleno de la Corporación de Olías, ésta Moción para adoptar los siguientes:

ACUERDOS

1. Declarar Olías del Rey Municipio Libre de Circos con Animales.
2. Impedir, en el Término Municipal de Olías del Rey, la instalación de circos y espectáculos itinerantes que utilicen animales en sus números o actividades, ya que ésta itinerancia, por definición, supone maltrato animal.
3. La no autorización y financiación de espectáculos públicos con animales en circos debido a la falta de un marco legislativo específico para la actividad de los circos con animales salvajes que permita garantizar la seguridad pública, la sanidad (animal y humana) y la protección de los animales, incluida la autorización e instalación de circos con animales en terreno público, aunque estos no participen en el espectáculo.
4. Comprometerse a modificar la normativa municipal o redactar una Ordenanza específica que recoja los acuerdos anteriores y establezca pautas sobre la convivencia con animales y bienestar animal, constituyendo un grupo de trabajo de bienestar animal conformado por las diferentes Asociaciones Animalistas, protectoras de animales y representación institucional del Ayuntamiento
5. Instar, a la Junta de Castilla-La Mancha, a que, en base a sus competencias, extienda éstas consideraciones y sustituya la ley 7/1990 de Protección de los Animales por una nueva Ley de Bienestar Animal más completa, en todo el territorio autonómico.

6. Dar publicidad de éste acuerdo, a través de los diferentes canales de comunicación e información del Ayuntamiento, y dar traslado, a la Coalición de Asociaciones Infocircos (Coalición formada por Entidades de Protección de los Animales y la Fauna Salvaje, con el objetivo de poner fin a la utilización de estos en actuaciones circenses)”.

Éste Punto del Orden del Día, ya ha sido objeto de debate en el Punto 8º de ésta Sesión, tal como figura recogido en Acta.

10º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. INSTANDO, AL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, PARA QUE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, SE PROCEDA AL ARREGLO DE VARIOS ARMARIOS EMPOTRADOS EN LA PARED, SITOS A LA ALTURA DEL BLOQUE 17 DE LA URBANIZACIÓN LOS OLIVOS, CON LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DE LOS LOCALES DE LA CALLE.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: A la altura del Bloque 17 de la Urbanización los Olivos, en la pared de enfrente (antiguo restaurante Zarabanda), hay empotrados varios armarios con las conexiones eléctricas de los locales de esa calle. Uno de ellos no tiene puerta exterior, dejando al descubierto los cables, lo que puede resultar muy peligroso en caso de manipulación indebida o accidental. Se adjunta foto donde se aprecia el problema descrito.

ACUERDOS

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, SOLUCIONE EL PROBLEMA DESCRITO EN ESTA MOCIÓN.**

Iniciando el debate de la referida Moción, D. Rodrigo Ortiz lee y explica la referida Moción, indicando: En ésta propiedad hay armarios empotrados, con los cuadros eléctricos de los locales, no teniendo uno de ellos protección, estando al descubierto los cables, con el riesgo de una manipulación indebida o accidental al llegar a ellos los niños. Pedimos, por ello, una solución a ésta situación.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Esto supone un peligro, y cuanto antes se arregle, mejor.

Al respecto, el Sr. Alcalde expone: Es una propiedad privada, haremos un escrito a Iberdrola y a la propiedad. El cuadro sí tiene tapa, y en las entradas es lo que falta.

A continuación, D. Rodrigo Ortiz indica: Mientras actúa la propiedad, se puede poner un precinto, dados los antecedentes graves que ha habido en el Municipio.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción presentada, por el PSOE., remitiéndose

sendos escritos, al Titular de la referida propiedad y a IBERDROLA, en orden a solucionar la indicada situación peligrosa producida.

11º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., EN MATERIA DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS, PROPONIENDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

-QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA RECOGIDA SELECTIVA.

-QUE SE AUMENTE EL NÚMERO DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE ACEITE DOMÉSTICO.

-QUE SE COLOQUEN NUEVOS CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE PILAS Y PEQUEÑAS BATERÍAS.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el pasado Pleno del mes de enero, éste Grupo Municipal hacía hincapié en la necesidad de aumentar, en determinadas zonas de nuestro Municipio, el número de contenedores.

Fuimos informados, por el Gobierno Municipal, que, ya, habían requerido, en numerosas ocasiones, les fuera suministrado esos contenedores, para poder dar un mejor servicio.

Días después de la Moción del Grupo Municipal Socialista, fueron instalados los contenedores requeridos, algo que nos congratula.

Éste Grupo Municipal ve necesario seguir avanzando en la recogida selectiva, por lo dañino que es para el medio ambiente; por ello, aunque sabemos que, ya, lo habrán solicitado, creemos necesario el aumento en la instalación de contenedores para la recogida de aceite de uso doméstico, la instalación de contenedores para recogidas de pilas y pequeñas baterías.

ACUERDOS

- INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION DE LA IMPORTANCIA DE LA RECOGIDA SELECTIVA.

- INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE SE AUMENTE EL NUMERO DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE ACEITE DOMESTICO

- INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE SE COLOQUEN NUEVOS CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE PILAS Y PEQUEÑAS BATERIAS.

Iniciando el debate, D. Juan José Fernández indica: En el Pleno de enero, propusimos que se ampliaran los contenedores de residuos, Propuesta que fue bien acogida por el Equipo de Gobierno. Ahora, ahondamos en la recogida selectiva e instamos la adopción de diversos acuerdos - los expone, tal como figuran, ya, transcritos en la referida Moción -.

En ésta materia, D. José María Fernández manifiesta: Estamos de acuerdo. A continuación, el Sr. Pacheco comenta: Efectivamente, se vio, en el Pleno pasado, que había un par de lugares en los que se podría producir ésta situación. Se empezó, con la Campaña de Sensibilización, el día 23, y esto no tiene que ver con GESMAT. Se va a ofertar, a las Empresas del Sector, para poner más contenedores, y, respecto a las pilas, se mandaron contenedores nuevos por las Empresas - detalla las cajas azules que hay situadas en diversos lugares, como el Ayuntamiento, el Polideportivo...-.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

12º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO DE OLÍAS DEL REY, PROPONIENDO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

-INSTAR, AL SR. ALCALDE, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO CERTIFIQUEN SI SE ESTÁ DESARROLLANDO TODO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN ESPECIAL EN LO REFERENTE A MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES.

-INSTAR, AL SR. ALCALDE, PARA QUE DIGA CUÁLES SON LAS CANTIDADES LIQUIDADAS, POR EL CONCESIONARIO, DE MANERA TRIMESTRAL, Y SI NO HA PRESENTADO NINGUNA OBJECIÓN Y LAS COMPROBACIONES REALIZADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

- INSTAR, AL SR. ALCALDE, QUE, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, HAGA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TODOS LOS

PLANES DE OBRA QUE SE HAN PRESENTADO DESDE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO.

- INSTAR, AL SR. ALCALDE, PARA QUE HAGA ENTREGA DE TODAS LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “El Pliego de Prescripciones Técnicas para la Concesión de la Gestión del Servicio Público de Cementerio de Olías Del Rey establecía, en su apartado 2.b, la realización de las obras de mantenimiento de las instalaciones del Cementerio por parte del concesionario.

Tanto en las cláusulas administrativas como en las cláusulas técnicas se establecía que el concesionario era el encargado del cobro, en periodo voluntario, de las tasas de la Ordenanza Fiscal para éste Servicio.

El concesionario es el responsable del mantenimiento y limpieza de las instalaciones del Cementerio, algo que es claramente deficiente.

En el apartado 7 de las prescripciones técnicas se establecía la necesidad de realizar por parte del concesionario un plan de obra anual.

En el apartado 33 de las cláusulas administrativas se establecía la creación de una Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, que se debe de reunir un mínimo de una vez al año.

Ya, en noviembre de 2015, el Grupo Municipal Socialista presentó una Moción similar que fue aprobada, por unanimidad, y en la que el Alcalde dijo, y así figura en el acta plenaria, que se le exigiría la liquidación con el correspondiente recargo.

En el Pleno de enero de 2016, el Grupo Socialista formuló una pregunta sobre cuándo se habían realizado las liquidaciones y si se había sancionado a la empresa por su incumplimiento.

Para nuestra sorpresa no es que estuviera sin liquidarse los trimestres del año 2015, sino que se liquidaron, el 1 de diciembre del 2015, los ejercicios económicos del año 2013 y 2014.

No sólo no se produjo ninguna sanción, sino que se expuso, como motivo para no hacerlo, el hecho de que no se había realizado la reclamación de la liquidación, por el

personal del Ayuntamiento; ésta tan peregrina explicación es como si un ciudadano no liquidara sus obligaciones tributarias o impositivas porque no había sido requerido para ello, para que se entienda, de manera sencilla, según lo manifestado, por el Alcalde, en el Pleno de enero de 2016, nos ha eximido a todos los ciudadanos de la obligación de por ejemplo realizar la Declaración de la Renta.

ACUERDOS

- **INSTAR, AL SR ALCALDE, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO CERTIFIQUEN SI SE ESTAN DESARROLLANDO TODO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN ESPECIAL EN LO REFERENTE A MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES.**
- **INSTAR, AL SR ALCALDE, PARA QUE DIGA CUÁLES SON LAS CANTIDADES LIQUIDADAS, POR EL CONCESIONARIO, DE MANERA TRIMESTRAL, Y SI NO HA PRESENTADO NINGUNA OBJECIÓN Y LAS COMPROBACIONES REALIZADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL**
- **INSTAR, AL SR ALCALDE, QUE, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, HAGA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TODOS LOS PLANES DE OBRA QUE SE HAN PRESENTADO DESDE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO.**
- **INSTAR, AL SR ALCALDE, PARA QUE HAGA ENTREGA DE TODAS LAS ACTAS DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO”.**

Iniciando el debate D. Juan José Fernández lee y explica la referida Moción, indicando: Ya, lo planteamos, en Plenos anteriores, y quedó, ahí, la Propuesta, sin más consecuencias. Lo reiteramos, hay una Concesión con un Pliego de Condiciones que ha de asumir la Empresa, y que, a nuestro juicio, no se está cumpliendo, por ejemplo, en el Apartado 7, del Plan de Obras, se nos dio el del año 2.014 y el del 2.015, pero no sabemos qué ha pasado con el 2.016. Y de la Comisión de Seguimiento de la Concesión que figura en determinado artículo de la misma - lo detalla - no sabemos qué ha pasado con ella, y, tampoco, de las liquidaciones trimestrales que tiene que realizar la Empresa. Se liquidaron los años 2.013 y 2.014, y no hubo sanción porque no se había reclamado; es como si no haga la Declaración de la Renta porque Hacienda no me lo ha pedido, eso no es. Por ello, instamos la adopción de cuatro acuerdos - ya, figuran transcritos en el indicado texto de la Moción -.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: La Ley de Bases de Régimen Local dice que hay que hacer cinco cositas en todos los Municipios: Luz, recogida de basura, abastecimiento de agua-alcantarillado, limpieza viaria, y morirnos en paz. Justo el beber agua y morirnos suelen estar privatizadas. Por ello, instamos, al Ayuntamiento, a que, en esa Comisión de Seguimiento, inicie los trámites del Proyecto de un Cementerio Civil Público. No podemos eludir esas cinco cositas, son obligatorias, y, aquí, en Ollás, algunas de ellas están privatizadas.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: No tengo más remedio que mirar para atrás, cuando se hizo la Concesión, de la que se hace el mantenimiento y la limpieza, de forma periódica - En el Cementerio llevaba una Caja, dos meses, indica Dña. Elsa Arellano -. Hasta ahora, prosigue el Sr. Alcalde, está liquidado todo el año 2.016, salvo el último trimestre. La Interventora afirma que se le ha requerido, pero que, al estar de vacaciones, desconoce si lo han hecho o no. Las Comisiones de Seguimiento carecen de Acta, toda vez que los trabajos a realizar: limpieza de hierbas del Cementerio, repaso de muros, pintura, etc. se hace, de forma periódica y no hay objeciones.

Las obras que no se han hecho, continúa el Sr. Alcalde, ha sido por dos motivos:

- Todavía, quedan sepulturas por vender, lo que evita tener que hacer obras de ampliación.
- Se ha hecho un censo, y existen más de cien sepulturas que desconocemos los herederos y/o propietarios, pudiendo ser publicadas y, en caso de no aparecer, proceder a la reducción de restos y obras de mejora y ampliación, pero, personalmente, y lo asumo, a título particular, no estoy a favor de tocar una sola sepultura

Por otra parte, estamos realizando gestiones para adquirir nuevos terrenos donde se pueda hacer un nuevo Cementerio. Cuando estén avanzadas, lo pondremos en conocimiento de los Grupos Municipales.

Por último, si el PSOE no se hubiese gastado 230.000€ que tuvo que pagar el Partido Popular en un Cementerio que no existe, no estaríamos hablando de éste tema. Votaremos no.

A continuación, D. Juan José Fernández expone: A Izquierda Unida, en relación a la Moción que presenten para la construcción del Cementerio Público, se lo votaremos a favor, pero traemos, aquí, una Moción respecto a la Concesión del actual Cementerio con un Pliego de Condiciones que no se está cumpliendo. El Plan anual de obras no se ha presentado, el Servicio de Mantenimiento es insuficiente. La Comisión de Seguimiento no se ha hecho, no ha habido reuniones, y, respecto a las liquidaciones, me ha dicho, igual que la otra vez, lo mismo de la Interventora; Ustedes, siempre echan la culpa al anterior Gobierno, a los funcionarios.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: Yo no echo la culpa a los funcionarios, yo, sólo, he dicho lo que me ha dicho la Interventora, que falta el último trimestre, que se les ha requerido y que no se sabe si lo han liquidado.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Compañero, haremos lo que tengamos que hacer y presentaremos la Moción. Hablamos de regularizar la globalización - lo explica -, por los beneficios de las Empresas gracias a la Administración Pública con la concesión de unas actividades de exclusiva competencia municipal.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción presentada, por el P.S.O.E., es desestimada, por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del Partido Popular.

Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, habiéndose abstenido los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

13º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO IU-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, REVISAR LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN EL ACERADO DE LAS URBANIZACIONES MIRADOR DE LOS PINOS Y ACUARIO DE LA ZONA SUR DE NUESTRO MUNICIPIO, PARA ACOMETER LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA OPTIMA RECEPCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Recientemente el Ayuntamiento de Olías ha licitado, por procedimiento abierto, la ejecución de obras de mejoras en aceras de Urbanización Mirador de los Pinos y Urbanización Acuario, por un precio total de licitación de 116.827,92 euros. En el Pliego de Condiciones se estipulaban una serie de condiciones técnicas que fueron valoradas, por los Técnicos Municipales, para su baremación y su posterior adjudicación.

Como todas las obras que se acometan, deben ser pensadas para la mejora de vida de nuestros vecinos y vecinas, deben ser planificadas, desde la utilidad de la misma, y no desde cualquier otro criterio. Estas obras, a día de hoy, se están ejecutando y la satisfacción de los vecinos y vecinas no tiene la mejor de las opiniones:

- Se han dejado algunas salidas de desagüe de las viviendas por debajo del nivel del acerado, con lo que supone de acumulación de agua y de posibles humedades en los muros de las viviendas,

- Se ha rematado la obra entre el acerado recién instalado y el muro de la vivienda, con una tira de cemento con el peligro de que salgan hierbas y que se filtren humedades en el muro, ya que es mucho más poroso que la placa de acerado,
- La placa seleccionada nada tiene que ver, desde el punto de vista estético, con el acerado de la misma calle situado justo enfrente

En definitiva, no parece que, en el momento en que se están ejecutando las obras y el remate de las mismas, sea de satisfacción suficiente para los más interesados, los vecinos y vecinas de ambas Urbanizaciones. La ejecución de las obras estaba prevista para tres meses, pero se licitó, dando más puntos a las empresas que lo ejecutaran en menos tiempo, y, quizás, sea ese el problema de que los remates de las obras no sean los mejores. Cierto que poner una hilera de baldosas partidas una radial retrasa la ejecución de la obra, pero no es menos cierto que eso no puede ser una excusa para entregar la obra de la mejor manera posible.

Son los propios propietarios de las viviendas en las que se están ejecutando las obras los que nos han hecho llegar sus preocupaciones sobre algunos de estos aspectos y, por ello, que traemos ésta Moción para su debate y, si procede, aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

- Iniciar el proceso de revisión de las obras de la renovación de acerados de las Urbanizaciones Mirador de los Pinos y Acuario, junto con los Técnicos que evaluaron y baremaron las ofertas económicas que se presentaron, para comprobar que lo acordado en el contrato se ajusta a lo ejecutado realmente.

En caso de detectar que las obras no se han ejecutado como se licitaron, que se acometan las reformas necesarias para que su ejecución sea la adecuada”.

Iniciando el debate, D. José María Fernández lee y explica la referida Moción, indicando: Nos llamaron los vecinos. Hay un Pliego de Condiciones, y hay una estética de una acera, con un acerado de hormigón, y otra con plaquetas rojas y blancas. Ahora, se ha elegido un determinado tipo de acera - lo detalla -, y los vecinos nos han llamado, por varias razones, diciendo que las obras van muy lentas, con la posibilidad, por ello, de ejecutar el aval, y que, en varios tramos de acerados, cabía media pastilla, se había echado cemento al muro, lo que puede derivar en filtraciones y humedades a las viviendas. En la Comisión, nos dijeron que se estaba solucionando y que no se ha terminado la obra, para ver si la Empresa lo puede hacer.

A continuación, D. Juan José Fernández indica: No nos vamos a oponer a los acuerdos que insta I.U. en la Moción. Y recuerdo que hay una Norma que obliga a

cumplir las normas de accesibilidad de Castilla La Mancha, que se comprometió, en el Pleno a cumplir.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Las obras se revisan según se van haciendo, y, más aún, casos como el que se expone, ya, se han reparado al detectarlo. Hay losetas de color blanco y rojo, que están normalmente partidas, y, por ejemplo, en el número 123, hay, por lo menos, diez losetas rotas, por lo que hemos decidido poner las losetas del casco que son más resistentes. No podemos votarlo a favor, toda vez que no se ha terminado la obra, momento en el cual se revisará y se comprobará que se ajusta a lo ejecutado y acordado. Es evidente que, si no se ejecutan, según lo acordado, y se acometen las reformas, no se admiten las certificaciones de obra. Esos son los motivos para votar que no.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se produce un empate, con seis votos a favor de la aprobación de la referida Moción, correspondientes a los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E. y a los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, y seis votos en contra correspondientes al Sr. Alcalde y a los cinco Sres. Concejales Miembros todos ellos Miembros del P.P. Efectuada una nueva votación, y al persistir el empate con el mismo resultado de la votación anteriormente expuesto, la indicada Moción es desestimada por el voto de calidad del Sr. Alcalde, en aplicación de lo dispuesto, al respecto, en la legislación vigente.

14º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO IU-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA NECESIDAD DE ERRADICAR, DE LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AQUELLOS MATERIALES QUE CONTENGAN AMIANTO O DERIVADOS DE ÉSTE, EN ESPECIAL DE LAS TUBERIAS DE FIBROCEMENTO QUE, AÚN, SON EL SOPORTE DE MUCHAS CONDUCCIONES DE AGUA POTABLE, POR EL EVIDENTE RIESGO PARA LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES/AS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE AGUA.

El contenido íntegro de la referida Moción es el siguiente: “Las tuberías de fibrocemento, a base de fibras de amianto y cemento, se generalizaron, en las redes de agua en España y Europa, desde los años 40. En nuestro país, es la expresión del auge económico de la industria cementera y del sector de la construcción. La Directiva Europea 1999/77, de 26 de julio de 1999, ya limitaba el uso y comercialización de sustancias como el amianto y, por extensión, fibrocemento de las tuberías de fibrocemento. A través de la Orden de 7 de diciembre de 2001, España transpuso la Directiva Comunitaria 1999/77/CE, por la que se prohíbe el uso y comercialización de todo tipo de amianto y de los productos que lo contengan

Desde 2003, están totalmente prohibidas, tanto en usos como en comercialización, por la Directiva Europea 2003/18/CE y se marca su sustitución por otros materiales dada su potencial peligrosidad en el tiempo.

Ante estas constataciones, los países desarrollados fueron prohibiendo, paulatinamente, el uso del Amianto y sus derivados. En España, se prohíbe, totalmente,

la utilización del amianto en el año 2001 (Orden Ministerial de 7 de diciembre de 2001), adelantándose, así, al plazo máximo de 2005 previsto por la UE.

Debido a lo extendido de su uso, se aprueba, finalmente, en el año 2006, el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, en el que se establecen estrictas medidas de seguridad aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

El fibrocemento o “amianto-cemento” es un material artificial obtenido por la mezcla íntima y homogénea de agua, cemento y fibras de amianto, en las que estas representan entre el 10 y el 25% de la mezcla.

El 14 de marzo del año 2013 el Parlamento Europeo aprobó una resolución clara, donde hace referencia a la presencia de amianto, en las redes de agua, y, más detalladamente, en “el agua potable que se distribuye a través de conductos de amianto-cemento”. En su apartado 37, se hace especial hincapié en las enfermedades cancerígenas relacionadas con la inhalación de amianto (cáncer de pulmón y mesotelioma pleural), pero también se menciona que “... la ingestión de agua procedente de tuberías de fibrocemento y contaminadas con dichas fibras, que son reconocidas como riesgo para la salud y pueden tardar varios decenios, en algunos casos más de cuarenta años, en manifestarse....”.

Los síntomas de enfermedad por exposición al amianto fueron, durante muchos años, difíciles de detectar, ya que suelen aparecer, entre 10 y 40 años después de la exposición al material.

Aún así, desde 1935, se conocen los primeros trabajos que relacionan, científicamente, la exposición al asbesto y cáncer de pulmón.

El asbesto ha sido clasificado como un cancerígeno humano, reconocido por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, por la Oficina de Protección Ambiental y por la Oficina Internacional para la Investigación del Cáncer. Además del cáncer de pulmón y del mesotelioma, algunas investigaciones sugieren que existe una relación entre la exposición al asbesto y el cáncer colorrectal y el cáncer gastrointestinal, así como un riesgo mayor de padecer cáncer de garganta, de riñón, esófago y de vesícula biliar.

A pesar de la prohibición total, en nuestras ciudades y pueblos aún quedan millones de toneladas de amianto que pueden suponer un potencial riesgo para la salud, existiendo dos formas de exposición a éste material:

- Por inhalación. La exposición proviene, principalmente, de la inhalación de fibras de asbesto en el aire. En la actualidad, se da, principalmente, en la demolición de productos con amianto, en trabajos de reparación de estas conducciones o debido a la propia degradación natural del material.
- Por deglución. La exposición se produce al ingerir alimentos o líquidos contaminados con asbesto, como el agua que fluye por tuberías de fibrocemento.

Por su parte, la Encuesta Nacional de 2012 de Suministro de Agua Potable y Saneamiento en España, realizada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamientos (AEAS), y la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA), estima la longitud de las redes de abastecimiento en 150.000 km, y en 95.000 km las redes de saneamiento o alcantarillado.

Ambos informes coinciden que, en cuanto a la propiedad o titularidad de la gestión de las redes de abastecimiento de agua: el 60% estaría gestionada, total o parcialmente, por Administraciones Públicas.

Sobre la composición de las redes de abastecimiento de agua, según la Encuesta de 2006 de la AEAS, el fibrocemento era entonces el material más común (30% de las redes, unos 45.000 Km.), especialmente en las poblaciones con menor número de habitantes. En la Encuesta de 2008, esta cifra disminuyó hasta el 26,4% (aproximadamente unos 40.000 Km).

Por tanto, por las afecciones de estas sustancias a la salud de las personas, se impone la necesidad de establecer un plan, a corto/medio plazo, que erradique este producto de aquellos Equipamientos Públicos Municipales (Colegios, etc.) y, de manera más urgente, aún, de las propias conducciones de agua potable en donde esté todavía presente.

Hay que ser consciente de que es un problema que, no sólo alcanza a los usuarios y consumidores de agua potable, sino también a los propios trabajadores/as que tienen que manipular y reparar este tipo de instalaciones y al medio ambiente, dado que el problema no consiste, exclusivamente, en eliminar este material, sino también en donde depositarlos, posteriormente, de manera segura y sostenible. Pero no por ser el problema gigantesco, podemos eludir la necesidad urgente de eliminar este riesgo grave para la salud pública.

Por todo ello, el Grupo de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Olías, presenta, para su aprobación, si procede, esta Moción para la consecución de los siguientes:

ACUERDOS

1. Iniciar los trabajos de auditoría de las tuberías de abastecimiento de agua de Olías para conocer la cantidad y la situación en la que se encuentran las conducciones de agua potable de fibrocemento existentes en las redes de agua potable del Municipio, así como de aquellas otras infraestructuras públicas de competencia municipal que puedan contener amianto o de alguno de sus derivados.
2. Iniciar un Plan de Eliminación de amianto o derivados de las infraestructuras públicas municipales, y, en especial, de las correspondientes a conducciones de

- agua potable, que establezca un horizonte temporal próximo, a partir del cual la erradicación de estos materiales perjudiciales para la salud sea un hecho.
3. Que el Equipo de Gobierno en nombre del Ayuntamiento adquiriera el compromiso de que las nuevas obras de conducción de agua potable, sobre todo las referidas al consumo humano, se realizan utilizando otro material que no ponga en peligro la salud de los vecinos y vecinas.
 4. Buscar la colaboración de otras Administraciones Públicas tanto en la realización de la auditoría-informe a la que se hace referencia en el punto 1 de la Moción como el desarrollo del Plan del punto 2
 5. Instar, al Gobierno de la Diputación de Toledo, el incluir en las Bases de Ejecución de los Planes de Infraestructura Municipal (PIM) del año 2017, un coeficiente corrector positivo para subvencionar, con más fondos, las obras de sustitución de tuberías de fibrocemento, siempre y cuando Olías mantenga el compromiso de sustitución de estas tuberías en el Municipio.

Iniciando el debate D. José María Fernández lee y explica la referida Moción, indicando: Lo vimos, en Comisión, comentando que éste material, al contener amianto o derivados en las tuberías de fibrocemento que haya en las redes de agua, está detectado que puede producir cáncer. Por ello, pedimos hacer una auditoría para sustituir esas tuberías.

Al respecto, D. Juan José Fernández manifiesta: Nos consta que no hay tubería de fibrocemento, en Olías, y lo que sí existe es una parte de la red del pueblo que tiene el suministro de agua a través de tubería de PVC de riego agrícola, concretamente en las Calles Hijar, Ancha...- lo miraremos, contesta el Sr. Alcalde, y lo que no existe es fibrocemento que se quitó, en Las Lomas, como última Urbanización que lo tenía. No vamos a gastar dinero en algo que, ya, se conoce, y, si queda algún sito, como dice Juan José, lo veremos. Estamos dispuestos a votar el punto 3º que es el más interesante de la Moción, si los demás puntos los retiráis, porque no se dan esas situaciones -.

En ésta materia, el Sr. Pacheco añade: Hoy, está prohibido el fibrocemento, y lo que se pone es de características normalizadas, y ninguna está dando fallos. Si fallara alguna por envejecimiento, se irá cambiando.

A continuación, D. José María Fernández comenta: Si nos enteramos que hay conducciones como las que hemos indicado, lo diremos, y felicitamos a los Alcaldes que las han eliminado. Respecto a los puntos de la Moción, preguntamos por qué quitar el punto 5 de la Moción, instando, a la Diputación, incluir, en sus Planes de Infraestructura Municipal/2.017, más subvención destinada a la sustitución de las tuberías de fibrocemento.

Seguidamente, D. Juan José Fernández indica; Hay una parte de riego, en las tuberías que son de PVC agrícola, y, si hay alguna avería, nos podemos encontrar con esto, y no lo desechemos, y, además, por qué no vamos a financiarnos con las ayudas de esos Planes. También hay que decir que se habló, en la Comisión, de lo que se había hecho o no por los Equipos de Gobierno en la sustitución de las tuberías de fibrocemento, y, Alcalde, te rectificó Pacheco, con lo que, al respecto, el Equipo de

Gobierno Socialista había hecho en éste Pueblo - detalla las Urbanizaciones en que se ha hecho, y a falta de las calles del Casco que se han indicado. Hicimos, también, el Depósito de Agua, así como diversas redes del Pueblo, realizándose infraestructuras modernas de la Red de Agua de Olías.

Al respecto, D. Jorge Vega, Miembro del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, manifiesta: Hablemos, concretamente, de la Moción que se habla en éste Punto, y, respecto de las otras cosas que se hablan, que se hagan otras Mociones.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde expone: No estoy de acuerdo con lo que ha dicho Juanjo. Ya estaba hecho, antes, el Depósito de Valduerme, y tanto Manzanares como Trujillo, ya, hicieron las mejoras.

Finalmente, tras un amplio debate de los tres Grupos Corporativos en orden a ver cuáles son los puntos de la referida Moción que, en definitiva, se someten o se retiran de la votación, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar los Puntos 3 y 5 de la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

15.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO IU-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA INSTALACIÓN DE UN CONTENEDOR DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ISLA DE RECOGIDA SELECTIVA DE BASURA SITUADA A LA ALTURA DEL BLOQUE 7 DE LA URBANIZACIÓN LOS OLIVOS.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “A la altura del Bloque 7 de la Urbanización Los Olivos, existe una isla ecológica de recogida selectiva de residuos en la que hay un contenedor amarillo para plásticos, azul para cartones y papel, y el contenedor de residuos urbanos para orgánicos. Estos contenedores parecían suficientes para los vecinos que están cerca y depositar sus residuos, y suficientes para que estos no se esparzan por las calle, provocando demasiada suciedad y aparición de animales o plagas en los alrededores.

En las últimas fechas, el contenedor de residuos orgánico ya no está en su sitio, provocando que, en muchas ocasiones, el único existente esté lleno y con las bolsas de restos depositadas en el suelo, con lo que es probable que no se recojan y acaben provocando más suciedad o aparición de plagas de animales desagradables e insalubres para los vecinos. Cuando han existido dos contenedores de basura, este hecho no pasaba, y ahora es muy habitual.

Por estos motivos, traemos, al Pleno Corporativo, esta Moción para ser debatida y, en su caso, aprobar los siguientes:

ACUERDOS

- Poner un contenedor de residuos orgánicos, en la isla ecológica de residuos situada en el entorno del Bloque 7 de la Urbanización Los Olivos”.

Iniciando el debate, D. José María Fernández lee y explica la referida Moción, exponiendo, en definitiva, lo siguiente: En el Bloque N° 7 de Los Olivos ha desaparecido uno de los contenedores de recogida de residuos sólidos orgánicos, había dos, y ha desaparecido uno.

Seguidamente, D. Rodrigo Ortiz, Miembro del P.S.O.E., indica: Estando a favor de la Moción, nos queda una duda, ya que Izquierda Unida trajo, en el Pleno anterior, una Moción exponiendo una zona de falta de visibilidad, por lo que se debe estudiar cómo instalar el contenedor, alejándolo de la curva y dejando espacio para evitar el problema que comentamos en el anterior Pleno.

Al respecto, el Sr. Pacheco, expone: He consultado, con GESMAT, y hemos comentado ésta situación - lo detalla -, y, aún en el caso que pudieran estar equivocados, hemos quedado en estudiarlo para ver si se pone el contenedor, y lo de la curva es complejo, porque si se ponen los contenedores en la acera, se quedaría sin espacio la acera para poder pasar la gente.

Finalmente, tras insistir D. Rodrigo Ortiz que el contenedor debe alejarse de la curva, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, solicitar el pertinente Informe de la Policía Local.

16°.- MOCION PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO IU-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS EN ORDEN A ACOMETER LAS OBRAS NECESARIAS DE LIMPIEZA Y SUSTENTACION DEL MURO SITUADO ENFRENTA DEL BAR EL PARQUE.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno del mes de septiembre de 2016, Izquierda Unida de Olías presentó una Moción para decentar el espacio público existente enfrente del Centro Social de Los Olivos. En aquel momento, el Pleno, por unanimidad, asumió la Propuesta de éste Grupo Municipal en la que indicábamos que es un espacio muy utilizado y muy transitado por los usuarios y usuarias del citado Centro Social.

Justo debajo de éste espacio público, existe un garaje al que se accede, por una entrada enfrente del Bar El Parque de la Zona Sur de Olías, en la que se ha producido un desprendimiento del muro, a día de hoy sin asegurar y, únicamente, señalizado con una cinta de plástico, dando la posibilidad de desprendimiento y poder causar algún daño físico a personas, a materiales, a vehículos, por ejemplo.

Es, por esto, por lo que traemos, al Pleno, ésta Moción para su debate y, si procede, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

- Instar, al Ayuntamiento, a que dilucide la titularidad de ese muro caído, para pedir las responsabilidades necesarias a quien corresponda, de forma efectiva.

- Instar, al Gobierno Municipal, a que solicite un informe, a la Policía Local de Olías, para que informe sobre las soluciones a adoptar en éste muro”.

Iniciando el debate D. José María Fernández explica la referida Moción, indicando, en definitiva: Un coche tiró el muro, y presentamos la Moción para que se repare.

Seguidamente, D. Juan José Fernández manifiesta: Estamos a favor.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Es propiedad privada, según tenemos conocimiento, y el propietario, Pedro Galán, ya lo ha pasado a la Comunidad de Propietarios, según nos ha indicado, para solucionarlo, Propuesta o situación que, finalmente, son aceptadas y aprobadas, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

17º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO IU-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS EN ORDEN A INICIAR LOS ARREGLOS DE ALCANTARILLADO Y OTROS DE LA CALLE SANTA CRISTINA DE NUESTRA LOCALIDAD.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Los vecinos y vecinas de la Calle Santa Cristina de nuestro Municipio se han puesto en contacto, con nosotros, para comunicarnos que, en ésta calle en la que viven, se produce desde hace un tiempo más que prudencial, un problema cada vez que llueve. En la Calle Santa Cristina hay hasta cinco rejillas de la red de alcantarillado, al menos de forma aparente. Cada vez que llueve, y por la inclinación dispuesta en la calle citada, los vecinos asisten a una inundación permanente de la calle, ya que los sumideros de la presunta red de alcantarillado no son tales, y son solo rejillas que dan a un hueco que, cuando se llena de agua, sale al exterior.

Hace pocas fechas, y tras ser tratado, a instancia de Izquierda Unida, en éste Pleno Municipal, debatimos sobre la conveniencia de poner solución a un problema similar que tenían los vecinos de la Calle Venta de Arriba, a la altura de la vía de servicio y del Parque Virgen del Rosario. Entendíamos que una solución podía pasar porque instalaran válvulas anti-retorno para que el agua pudiera circular con normalidad, evitando siniestros en las viviendas. En este caso, tal y como se nos dijo, en el Pleno, el problema podría solucionarse instalando esas válvulas en el colector de la Calle Santa Ana, si fuera necesario.

Sin embargo, en la Calle Santa Cristina, éste retorno y circulación de aguas es inviable, ya que la presunta red de alcantarillado no parece estar conectada con ningún sitio y es, por eso, que se inunda cuando llueve sin posibilidad ni de bombearlo, ni de dirigir el agua por la canalización, ni mucho menos de que el colector de la Calle Santa Ana recoja las aguas pluviales para evitar inundaciones y humedades en las paredes de las viviendas de la calle Santa Cristina.

Decir también que el entramado de la calle perpendicular, la del Camino Alto de Bargas, hace que, cuando la precipitación de aguas es abundante, acabe colándose, en la

Calle Santa Cristina, ayudando, de forma importante, a esos problemas de inundación y falta de desagüe.

Además, ésta Calle presenta otros problemas presentes que bien podrán agravarse en el futuro. Es habitual encontrar coches aparcados en la acera de la calle, el asfaltado de la calle está en muy malas condiciones, la salida de los vehículos de sus viviendas, por la posibilidad de aparcamiento en la misma, hace que muchas veces sea muy complicada (pueden aparcar en los dos lados de la calle). Además referir la falta de visibilidad en la salida de los vehículos desde la Calle Santa Cristina a la del Camino Alto de Bargas, provocando situaciones peligrosas.

Por estos motivos, traemos, al Pleno Corporativo, ésta Moción para ser debatida y, en su caso, aprobar los siguientes

ACUERDOS

- Hacer un estudio, desde el Ayuntamiento o que el Ayuntamiento se lo pida, a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Olías, la empresa Aqualia, que determine en qué estado se encuentra el alcantarillado de ésta calle y, en su caso, acometer las obras necesarias para que las alcantarillas de la Calle Santa Cristina formen parte de la red de alcantarillado de Olías.
- Solicitar un informe, a la Policía Local de Olías, sobre la conveniencia de la instalación de un espejo en la calle Camino Alto de Bargas, en la intersección con Calle Santa Cristina, para la óptima salida de vehículos
- Acometer las obras en el asfaltado necesario para recuperar la seguridad y comodidad para los vehículos
- Solicitar un informe, a la Policía Local de Olías, para que se establezcan las medidas que considere necesarias para mejorar el aparcamiento de la calle.

Iniciando el debate D. José María Fernández explica la referida Moción, indicando: La calle presenta varios problemas de seguridad, al menos habría que instalar un espejo para evitar accidentes. El segundo problema es, cuando llueve, la red de alcantarillado no absorbe el agua, no hay conexión a la red de alcantarillado, lo que provoca, en diversos puntos de la calle, al final que está en cuesta, que se acumule el agua y se producen grietas. Esto no está presupuestado y no se va a poder solucionar, por lo que se debe acometer, en un Plan específico, con un Plan de Inversiones.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Dos matices, no es solo un problema de asfaltado, hay que levantar toda la calle, las aceras y, casi seguro, varias escaleras de los vecinos. Es un problema de agua, alcantarillado, luz y de unas aceras intransitables. Lo

vamos a votar a favor y sin fecha de ejecución, no me comprometo a hacerlo, en el 2.017, no lo sé.

En ésta materia, D. José María Fernández manifiesta: Reitero que no está incluido en el Plan de Inversiones/2.017.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

18°.- RUEGOS Y PREGUNTAS. Primeramente, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Una cuestión de orden, queremos que se contesten las preguntas que presentamos en el Pleno anterior.

Al respecto, el Sr. Alcalde expone: Si el P.S.O.E. me pide que traiga, a éste Pleno, las preguntas del Pleno anterior, hay que decir que, si el P.S.O.E. se fue del Pleno anterior, cómo se las voy a contestar - Que conste en Acta, indica Dña. María Del Rosario Navas, que el Alcalde levantó el Pleno, antes de contestar las preguntas -. Os fuisteis, antes, señala el Sr. Alcalde - ¿Se van a contestar las preguntas del P.S.O.E.?, pregunta Dña. María Del Rosario Navas -. Contestaré lo que proceda, indica el Sr. Alcalde quien añade: El P.S.O.E. se va del Pleno cuando se las iba a contestar.

Seguidamente, los Sres. Asistentes son informados de la siguiente pregunta presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY: “En el Pleno celebrado el pasado mes de noviembre de 2016, así como los celebrados en los meses de septiembre y noviembre de 2016, preguntábamos por la situación en que se encontraba la parcela que la empresa ubicada en el municipio, Tele-Toledo, había ocupado con la finalidad de aparcamiento de sus vehículos ocupando una zona que el POM catalogaba como zona verde, y, por lo tanto, de uso público.

En ese Pleno, el Equipo de Gobierno nos respondió que, estando el POM de Olías en fase de información pública y alegaciones de los interesados, se habían puesto en contacto con la empresa, desde el Ayuntamiento, llegando a un acuerdo. Queremos recordar que, en Comisión de Urbanismo anterior, éste Grupo Municipal debatía, con el de Gobierno, la posibilidad de firmar un Convenio de Compensación con Tele-Toledo, habida cuenta de que se reconoce que la construcción de la empresa ocupa terrenos que no debiera ocupar.

Con todo esto, ¿nos puede explicar el Equipo de Gobierno qué decisión ha adoptado, con respecto al referido espacio ocupado, por Tele-Toledo, que está catalogado como zona verde en el POM de Olías?

En caso de haberse llegado a un acuerdo de compensación, que fue una de las posibles soluciones que se barajaban para este terreno, ¿en qué término se ha firmado o redactado éste acuerdo?

En caso de haberse llegado a otra solución, ¿cuál ha sido la solución que se ha adoptado para que ese espacio, ocupado de forma privativa y de forma irregular, revierta en los vecinos de Olías?”.

Contestando la referida pregunta, D. Agustín Ródenas, Miembro del P.P. indica: No sé en qué momento te han dicho eso que has comentado - En el anterior Pleno, contesta D. José María Fernández -. Yo no estuve, indica D. Agustín Ródenas, quien añade: En cuanto a qué decisión se ha adoptado con respecto al referido espacio, aún no hay una decisión definitiva, dado que, actualmente, no solamente se está barajando la posibilidad de la firma de un Convenio con el vecino colindante de ésta parcela, lo cual permite la Ley, sino que se está negociando otra posibilidad como es la enajenación, siempre que el vecino colindante esté de acuerdo en el justiprecio de dicha parcela - el cual se está evaluando, por los Técnicos Municipales - y que la Ley permita dicha enajenación que, a priori, si es posible. En cuanto al acuerdo de compensación, aún no existe ningún acuerdo cerrado ni definitivo.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Se puede enajenar, por interés general, pero es que no es el caso - lo explica -.

A continuación, se procede a la lectura y contestación de las siguientes preguntas presentadas, por el P.S.O.E., en éste Pleno:

PRIMERA:

Existen varias facturas abonadas a la empresa INFAPLIC, en las que figura, como concepto, “premio de cobranza gestión”

¿Por qué se realiza ese abono bajo este concepto? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Porque, así, se aprobó en una Junta de Gobierno.

¿Cuáles son los criterios para el abono de esas cantidades? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Los que figuran en el Anexo aprobado de la Junta de Gobierno.

¿Dónde figuran los criterios para el abono de esas facturas bajo esa descripción? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Ya, se lo he contestado, además del Anexo firmado en el contrato.

SEGUNDA:

El 27 de enero de 2017 se publicaba, en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, la resolución por la que se convocaba, para el ejercicio 2017, las subvenciones, a Entidades Locales y Entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha.

¿Cuántos proyectos se han presentado? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Dos.

¿Cuál es la denominación de los proyectos presentados? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Limpieza viaria y jardines, y Administrativa.

¿Cuántas personas se prevé contratar para cada uno de los proyectos? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Un administrativo y 20 peones.

¿Cuál será la duración de cada uno de los contratos? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Seis meses. Personalmente - y otros muchos Ayuntamientos, también - estoy en contra de cómo se hacen estos Planes de Empleo, primero porque tenemos que contratar personas que NO son de Olías, y pagarles cerca de 400€ con dinero de vecinos de Olías a los que NO se les contrata, debido a las Bases que hace la Junta, como se ha podido ver en Planes anteriores. Otro motivo es que somos de los pocos Pueblos que sacamos Bolsas propias, y no hay capacidad, ni dinero, para contratar tanta gente. Preferimos nuestras Bolsas, porque trabajan personas de Olías, no se les paga el sueldo mínimo, como hace la Junta, sino lo estipulado en Convenio. En Olías y Bargas pagaba la Junta menos del salario mínimo, y cada uno es de “un color”.

TERCERA:

En el Pleno Ordinario celebrado el pasado 17 de noviembre del 2016, a instancias del Grupo Municipal Socialista, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE FORMA INMEDIATA, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PARALIZACIÓN DE LOS VERTIDOS QUE SE PUDIERAN ESTAR PRODUCIENDO Y QUE SON LOS CAUSANTES DE DICHO ARROYO DE INMUNDICIA..
- INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, EXIJA, A LOS RESPONSABLES, LA REPOSICIÓN DEL TERRENO A SU ESTADO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES DE TODO TIPO QUE PUDIERAN DERIVARSE.
- INSTAR AL AYUNTAMIENTO A QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE HECHOS DE ESTE TIPO NO VUELVAN A PRODUCIRSE EN NUESTRO MUNICIPIO.

Al respecto, el Sr. Pacheco contesta: Los vertidos de alperchín están parados, y está el compromiso de la Empresa para hacer, éste verano, las obras necesarias, para que no se produzca ésta situación.

Como quiera que han transcurrido, más de tres meses, continúa el Sr. Pacheco, y los vertidos siguen de idéntica forma a como se encontraban, tanto en el mes de octubre como en el mes de noviembre pasados, al Equipo de Gobierno de la Corporación Municipal de Olías del Rey requerimos que responda a las siguientes **PREGUNTAS:**

-¿Qué medidas se han adoptado, por el Equipo de Gobierno, para la paralización de los vertidos de ALPECHÍN en suelo público?

-¿Se ha comunicado, a los responsables, la necesidad de que se lleve a cabo lo necesario para conseguir que se reponga el terreno afectado a la situación anterior a los vertidos?

Al respecto, el Sr. Pacheco contesta: Sí.

-¿Se ha iniciado, por parte del Ayuntamiento, el oportuno expediente para determinar las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de estos actos?

Al respecto, el Sr. Pacheco contesta: No.

-¿Qué medidas se han adoptado, por parte del Ayuntamiento, para que este tipo de vertidos no vuelvan a producirse en nuestro Municipio?

Al respecto, el Sr. Pacheco contesta: Ya lo hemos contestado.

CUARTA:

Con fecha 9 de mayo de 2016, se publicó, en el BOP, la modificación del artículo 49 y la Disposición Transitoria de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación.

Después de la reclamación presentada, por un Concejales del PSOE, se procedió a rectificar un “olvido” a lo aprobado, en el Pleno de 18 de enero, mediante publicación en el BOP de 17 de junio de 2016, y se incluía, en el artículo 49, para determinar la zona de estacionamiento para vecinos, la necesidad de un previo Informe favorable técnico de la Policía Local.

Una vez más, después de muchos e incontables intentos, el 28 de febrero representantes del Grupo Municipal Socialista se personaron, habiendo pasado más de 5 días desde la solicitud, sin que se les hubiera notificado nada en contrario, a ver si se les permitía el acceso al mencionado Informe.

No fue posible. Una vez más, este Ayuntamiento ha impedido el acceso a la información solicitada, algo que viene repitiéndose de manera continuada.

El pasado día 7 de marzo, hemos recibido escrito de esta Alcaldía, con fecha de salida de 2 de marzo y número 201700593, en el que intenta justificar el impedimento en el acceso a la información a los Concejales del Grupo Municipal Socialista

Se escuda, de nuevo, en los trabajadores de este Ayuntamiento, diciendo que el Sr. Secretario se encontraba de vacaciones. Le recordamos que este Ayuntamiento tiene dos Concejales más el Alcalde, en régimen de exclusividad, y, así, fue aprobado en Pleno de julio de 2015.

Según manifiesta el Alcalde en su escrito, solicitamos una misma información dos, tres y hasta cuatro veces. Cierta es ésta manifestación, como lo es que, a nosotros, nos gustaría solicitarla, una sola vez, pero es responsabilidad de esta Alcaldía que tengamos que hacerlo, en repetidas ocasiones, por su interés en dificultar el acceso a la información.

Pero se supera, aún más, cuando nos remite un escrito de la Policía Local, de fecha de 6 de mayo de 2016, es decir con anterioridad a la publicación en BOP, en el que el Oficial Jefe de Policía Local de Olías del Rey dice que **NO SE HA SOLICITADO INFORME A ÉSTA POLICIA LOCAL**, y, además, le informa la necesidad de modificar el artículo 49 de la Ordenanza de Circulación de Olías Del Rey.

¿Qué información es tan trascendente y de la que debemos guardar deber de sigilo, cuando la propia Policía dice que no se le ha solicitado Informe? No es cierto que se impida el acceso a la información.

¿Existe el Informe preceptivo y favorable de Policía Local para establecer zona de estacionamiento para residentes en la Calle Tajo de nuestro Municipio?

Si existe, ¿cuándo va a entregar el Informe, tantas veces demandado por el Grupo Municipal Socialista?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Estas preguntas no las tenía. No es cierto que se impida el acceso a la información. Hay un escrito, de fecha de salida 2 de marzo, en el que se da toda la información, dentro de los plazos legales. Hay dos Concejales, en régimen de exclusividad, sí, porque lo dicen la Ley y no cobran, y, además, no son los depositarios de los documentos. Desde que se tomó esa medida, no ha habido más problemas, y han intervenido la Policía Local, la Guardia Civil. Toda la información la tiene el Grupo Socialista.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas indica: Que conste en Acta que no me ha contestado las preguntas.

QUINTA:

¿Existe algún tipo de Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre el estacionamiento de vehículos pesados en la Zona Sur o en el Casco? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: No lo sé, la contestaré en el próximo Pleno.

En caso afirmativo, ¿a qué parte concreta del Municipio se refiere dicho Informe y qué se establece en el mismo? Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: No lo tengo, la contestaré en el próximo Pleno.

A continuación, el Sr. Alcalde y la Sra. Concejala Dña. María Del Rosario Navas debaten, ampliamente, la situación de las preguntas presentadas, por el Grupo Corporativo P.S.O.E., en el anterior Pleno, que se encuentran pendientes de contestación.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: No te voy a contestar ninguna pregunta del Pleno anterior - Son preguntas orales que puedo hacer, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas - En el próximo Pleno, te contestaré las preguntas que hagas, y que las apunte Joaquín. En el anterior Pleno las iba a contestar, y, como os fuisteis, no me las iba a contestar a mí mismo - En el Pleno anterior, manifiesta D. Juan José Fernández, nos fuimos como protesta a tu actitud, y levantaste la Sesión, sin dar contestación a las preguntas que habíamos presentado. Ahora, qué piensas, que esas preguntas pasan al limbo de los justos -.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas pregunta: ¿Por qué no se ha contestado el escrito que presentamos, con fecha 2-2-2.017, en el que solicitábamos certificación de las respuestas del Sr. Alcalde a las preguntas presentadas, en tiempo y forma, por el Grupo Municipal Socialista, para ser contestadas en el Pleno celebrado, el 16 de Enero de 2.017?

Prosiguiendo su intervención, Dña. María Del Rosario Navas procede a la lectura de las dos primeras preguntas presentadas pendientes de contestación, interviniendo, seguidamente, el Sr. Alcalde indicando: Recuerde otra situación, cuando se la echa del Pleno, y, si alguien cree que cometo alguna arbitrariedad, tiene que decírmelo, pero, si os vais del Pleno, a quién se las voy a contestar; ahora, si las quieres repetir, en vía oral, dilo, y, en el próximo Pleno, te las contesto.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas prosigue y finaliza la lectura de las restantes preguntas, siendo el contenido íntegro de las diez preguntas presentadas el siguiente:

PRIMERA:

En los plenos celebrados, en los meses de septiembre y noviembre de 2016, se acordó la convocatoria de varias Comisiones, siendo algunas de ellas aprobadas para ser realizadas, de manera inminente, tal como figura en las actas plenarias.

¿Cuándo van a ser convocadas las Comisiones para tratar los diversos temas, de acuerdo con lo estipulado en los Plenos de septiembre y noviembre de 2016?

SEGUNDA:

¿Quién es el responsable y decide qué información es de interés y, por lo tanto, se publica en los medios del Ayuntamiento, como la página web y las distintas páginas de la red social Facebook?

¿Cuáles son los criterios para decidir qué se publica y qué no?

¿Quién decide qué fotografías se publican y si deben ser editadas, retocadas o recortadas?

TERCERA:

Se puede comprobar cómo la página de Facebook del Ayuntamiento de Olías del Rey y la del PP comparten recursos gráficos.

¿Por qué no se facilitan los recursos gráficos al resto de Partidos de la Corporación Municipal?

CUARTA:

¿Cuáles son las razones por las que no se publican, en la web municipal, las actas de los Plenos y de la Junta de Gobierno Local?

QUINTA:

¿Cuándo está previsto el inicio de las obras del cerramiento de las Instalaciones Deportivas del Camino del Arenal?

SEXTA:

¿Cuál es la razón de que no se haga entrega, a todos los Miembros de la Corporación Municipal, de las copias de las actas de la Junta de Gobierno Local, en el plazo estipulado en el acuerdo plenario de 14 de septiembre de 2015?

SEPTIMA:

En el Pleno del pasado mes de noviembre el Grupo Municipal Socialista presentó una Moción de seguridad ciudadana, en la que, entre otros acuerdos, se instaba a solicitar, a la Administración Estatal, que se cubrieran todas las vacantes, en el Puesto de la Guardia Civil de Olías del Rey, y que el Puesto estuviera abierto, las 24 horas, los 365 días.

El PP votó en contra argumentando que, como siempre, el PSOE llegaba tarde y eso, ya, lo habían hecho.

Pocos días después, el 14 de diciembre, se produce una reunión del Alcalde con el Delegado del Gobierno, publicitada en redes sociales, utilizando, casualmente, la misma fotografía para la red oficial del Ayuntamiento y la red del PP.

¿Cuáles fueron los temas tratados, en la reunión del 14 de diciembre, entre el Alcalde de Olías del Rey y el Delegado del Gobierno?

¿Cuáles fueron los Acuerdos adoptados en ésta reunión?

¿Se reclamó por parte del Alcalde que se cubrieran las vacantes existentes en el Puesto de la Guardia Civil de Olías del Rey?

¿Se reclamó por parte del Alcalde la apertura de las Dependencias de Olías del Rey, las 24 horas del día?

OCTAVA:

Al parecer, el pasado 29 de diciembre, la Concejala de Participación Ciudadana mantuvo una reunión con jóvenes de nuestro Municipio.

¿Cómo se realizó la convocatoria para que pudiera participar el mayor número de jóvenes?

¿Los jóvenes participantes lo hacían, a título individual, o venían en representación de alguna Asociación, Club, Formación de algún tipo, etc.?

¿Cuáles fueron las propuestas realizadas por estos jóvenes?

NOVENA:

Mediante Decreto de Alcaldía, de 6 de octubre de 2016, se procedía a pasar a segunda actividad a un Miembro de la Policía Local.

El artículo 109.2 del Decreto 110/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha, establece que, anualmente, los Ayuntamientos incluirán, en las Relaciones de Puestos de Trabajo, los puestos susceptibles de cobertura por funcionarios de la Policía Local en segunda actividad.

¿Cuándo se aprobaron las plazas que podían ser ocupadas por Miembros de la Policía Local en segunda actividad?

DÉCIMA:

En el Pleno de marzo de 2016, el Alcalde se comprometió a hacer entrega de los trabajos realizados por la empresa Glassback SL.

¿Cuándo van ser entregados los trabajos realizados?

En relación al contenido de las referidas diez preguntas, el Sr. Alcalde manifiesta: Como son preguntas orales, las contestaré en el próximo Pleno.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas indica: Que conste, en Acta, que, primero, hicimos las preguntas, por escrito, en el Pleno anterior.

Finalmente, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta y nueve minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.